

Código Dependencia: 4005
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

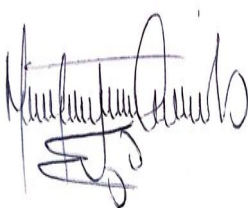
PARA: Alberto Roa Quiñones
Oficina De Asuntos Regulatorios Y Empresariales

DE: Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la
Información

ASUNTO: Disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología

Finalizado el termino para recibir comentarios y/o sugerencias al proyecto de la referencia, me permito enviar certificación de publicación al que va adjunto el informe de comentarios.

Agradezco una vez se tenga la matriz de comentarios resuelta, y el acto administrativo en firme se envíe al correo aesanchez@minenergia.gov.co, para su publicación en el espacio del foro.



Martha Isabel Jaime Galvis
Coordinadora
Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y
Gestión de la Información

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Certificación de publicación e informe de comentarios
Copia a:
Esther Rocío Cortes Gordillo - (ercortes@minenergia.gov.co)
Jorge Alirio Ortiz Tovar - (jaortiz@minenergia.gov.co)

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



David Felipe Hernández Taborda - (dfhernandez@minenergia.gov.co)

Juan Carlos Barragán Méndez - (jcbarragan@minenergia.gov.co)

Yolanda Patiño Chacón - (ypatino@minenergia.gov.co)

Elaboró: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo

Revisó: Martha Isabel Jaime Galvis

Aprobó: Martha Isabel Jaime Galvis

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321

Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180

www.minenergia.gov.co



LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL
CIUDADANO Y GESTION DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y
ENERGÍA

HACE COSTAR

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1, numeral 7 del artículo 1 del Decreto 1273 de 2020, en la Agenda Regulatoria 2024 del Ministerio de Minas y Energía – Sector: Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales fila 21, aparece incluido el proyecto normativo “Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología”.

Que el Ministerio de Minas y Energía publicó el referido Proyecto normativo para consulta de la ciudadanía, grupos de interés y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, desde el ocho (8) hasta el veintitrés (23) de marzo de 2024, en el portal web, sección de Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

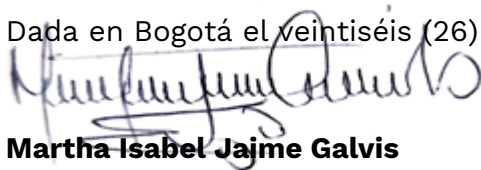
[Disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología \(minenergia.gov.co\)](https://minenergia.gov.co)

Que los interesados también pudieron acceder al documento desde la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del portal web del Ministerio.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana recibió comentarios de dieciocho (18) partes interesadas a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá el veintiséis (26) de marzo de 2024.



Martha Isabel Jaime Galvis

Anexo: setenta y ocho (78) folios - Informe de comentarios Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo

Revisó y Aprobó: Martha Isabel Jaime Galvis

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ().

GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTION DE LA INFORMACIÓN

Informe documento en discusión

“Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología”.

Fecha inicial recepción de comentarios: 8 de marzo de 2024

Fecha fin para recibir comentarios: 23 de marzo de 2024

Solicitantes:

Jorge Eduardo Salgado Ardila
Oficina Asesora de Jurídica

Alberto Roa Quiñones
Jorge Alirio Ortiz Tovar
David Felipe Hernández Taborda
Juan Carlos Barragán Méndez
Esther Roció Cortes Gordillo
Yolanda Patiño Chacón

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co y Sección comentarios

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

[Disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología \(minenergia.gov.co\)](http://minenergia.gov.co)



COLOMBIA

POTENCIA DE LA

VIDA







Energías

Inicio

Ministerio

Misional

Transparencia

Servicio al Ciudadano

Participa

Repositorio Normativo

Salas de Prensa

Minenergía | Servicio al Ciudadano | Foros | Disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología

Disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología

Minenergía - Bogotá

Sector: General

Fecha Inicio: 8 de Marzo de 2024

Fecha Fin: 23 de Marzo de 2024

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2020 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publica para participación ciudadana el proyecto de decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o [diligenciando el formulario para recepción de comentarios](#), el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico pciudadana@minenergía.gov.co, hasta el sábado 23 de marzo de 2023.



Proyecto de Decreto

"Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología"

•

Memoria Justificativa

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía

Aplicación de metodología de fórmula adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del...

Sector: Regalías

Fecha Inicio: 21 de Febrero de 2024
Fecha Fin: 7 de Marzo de 2024

[Ver Foro](#)

Ilustración 2 Divulgación: publicación aviso en home/ Portal Web MinEnergía

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Acto legislativo “Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología”, recibió comentarios de dieciocho (18) partes interesadas a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

“Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, y se establecen políticas y lineamientos para la eficiencia tarifaria en el sector energético”.

Comentario 1

De: Alejandro Orozco Montes

Enviado: martes, 19 de marzo de 2024 17:16

Asunto: TGI - Comentarios al proyecto de decreto “Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología”

De: notificaciones_gdocumental@tgi.com.co

Enviado: miércoles, 20 de marzo de 2024 9:21

Asunto: Notificación Radicación TGI S.A ESP. No. S20240100001943

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Hidrocarburos		
Epígrafe:	Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología		
Fecha inicio:	8/03/2024		
Fecha fin:	23/03/2024		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado

1	1. Criterios de eficiencia	La propuesta de <<parágrafo 2>> esgrimida en el artículo 2.2.2.2.24. del artículo 1073 de 2015	La propuesta de <<parágrafo 2>> esgrimida en el artículo 2.2.2.2.24. del artículo 1073 de 2015, establece que: “Para la comercialización del gas natural ofrecido mediante el mecanismo señalado en el numeral 4 del presente artículo, se utilizarán criterios de eficiencia basados en el consumo específico en MBTU/MWh (heat rate) de las plantas generadoras” En atención a lo descrito, respetuosamente solicitamos se incluya el proceso para poder aplicar de manera clara y expresa los “criterios de eficiencia” que se deben dar para la comercialización del gas natural ofrecido mediante el mecanismo señalado en el numeral 4 del artículo 2.2.2.2.24. La redacción de la norma no permite establecer elementos objetivos para su aplicación, por lo que consideremos que debe establecerse de manera precisa el objetivo buscado por el Ministerio con este parágrafo y los elementos que deben tener en cuenta los agentes para aplicar los “criterios de eficiencia” indicados en el proyecto normativo.
2	2. Flexibilidad contractual en transporte	Regulación de la CREG - Res. CREG 185 de 2020	De conformidad con la flexibilidad contractual que se va a presentar en el eslabón de la Producción – Comercialización, reiteramos la solicitud que hemos hecho a la Comisión con la necesidad de flexibilizar la contratación de capacidad de transporte en los casos previstos en el decreto. Por lo tanto, solicitamos que en conjunto con la Comisión y a través de la regulación de la CREG, se trabaje de manera ágil, en la habilitación de la contratación para que en los eventos de baja hidrología y durante el trimestre estándar donde ocurran estos fenómenos, los agentes térmicos

			tengan habilitadas las siguientes flexibilidades contractuales para la capacidad de transporte en el mercado primario de gas natural así: Los contratos de transporte podrán tener una duración de ejecución de, como mínimo, cualquiera de las siguientes opciones y podrán pactar un precio así: a. Un (1) día b. Una (1) semana laboral c. Una (1) semana calendario. d. Un (1) mes e. El precio para cualquiera de estas opciones será el pactado por las partes.
--	--	--	--

DocuSign Envelope ID: 58BF2CB1-EB31-42EF-8CA3-7C9FAEC7C338



Bogotá D.C., marzo 19 de 2024

Doctor
ANDRES CAMACHO
Ministro
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 No. 57 - 31 – Centro Administrativo Nacional
Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto de decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología"

Respetado Ministro Camacho:

Por medio de la presente nos permitimos remitir los comentarios al tema del asunto, en atención a unas claridades que desde TGI consideramos deben ser incorporadas en el documento final, con el fin de facilitar la aplicación de la norma de acuerdo con los objetivos previstos en la misma

1. Criterios de eficiencia

La propuesta de <<parágrafo 2>> esgrimida en el artículo 2.2.2.2.24. del artículo 1073 de 2015, establece que:

"Para la comercialización del gas natural ofrecido mediante el mecanismo señalado en el numeral 4 del presente artículo, se utilizarán criterios de eficiencia basados en el consumo específico en MBTU/MWh (heat rate) de las plantas generadoras"

En atención a lo descrito, respetuosamente solicitamos se incluya el proceso para poder aplicar de manera clara y expresa los "criterios de eficiencia" que se deben dar para la comercialización del gas natural ofrecido mediante el mecanismo señalado en el numeral 4 del artículo 2.2.2.2.24. La redacción de la norma no permite establecer elementos objetivos para su aplicación, por lo que consideremos que debe establecerse de manera precisa el objetivo buscado por el Ministerio con este parágrafo y los elementos que deben tener en cuenta los agentes para aplicar los "criterios de eficiencia" indicados en el proyecto normativo.

2. Flexibilidad contractual en transporte

De conformidad con la flexibilidad contractual que se va a presentar en el eslabón de la Producción – Comercialización, reiteramos la solicitud que hemos hecho a la

Carrera 9 # 73-44
(57) 3138400
tgi.com.co

DocuSign Envelope ID: 58BF2CB1-EB31-42EF-8CA3-7C9FAEC7C338



Comisión con la necesidad de flexibilizar la contratación de capacidad de transporte en los casos previstos en el decreto.

Por lo tanto, solicitamos que en conjunto con la Comisión y a través de la regulación de la CREG, se trabaje de manera ágil, en la habilitación de la contratación para que en los eventos de baja hidrología y durante el trimestre estándar donde ocurran estos fenómenos, los agentes térmicos tengan habilitadas las siguientes flexibilidades contractuales para la capacidad de transporte en el mercado primario de gas natural así:

Los contratos de transporte podrán tener una duración de ejecución de, como mínimo, cualquiera de las siguientes opciones y podrán pactar un precio así:

- a. Un (1) día
- b. Una (1) semana laboral
- c. Una (1) semana calendario.
- d. Un (1) mes
- e. El precio para cualquiera de estas opciones será el pactado por las partes.

Lo anterior permitirá al transportador manejar la carga administrativa que se genere para transportar las cantidades de suministro adicionales.

Finalmente agradecemos su atención y esperamos que nuestros comentarios puedan ser adoptados por el Ministerio.

Cordialmente,

DocuSigned by:

0CA3B74D81DE40C...
LAURA VICTORIA VILLA
Representante legal suplente

Elaboró: GRE/ Alejandro Orozco Montes
Revisó: GRE/ Luis Alfredo Serrato – M. Guillermo González
VDC/ Wolfgang Levy
GJU/ Piedad Fuentes
Aprobó: VGD/ Laura Victoria Villa

Lista de distribución: Gerencia de Regulación y Políticas Energéticas

Carrera 9 # 73-44
(57) 31384003
tgi.com.co

Comentario 2

De: tebsa@tebsa.com.co

nviado: miércoles, 20 de marzo de 2024 14:07

Asunto: BP - CORRESPONDENCIA: Comentarios al proyecto de decreto par

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Hidrocarburos		
Epígrafe:	Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología		
Fecha inicio:	8/03/2024		
Fecha fin:	23/03/2024		
Fecha Comentario:		20/03/2024	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P.	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Asegurar la prestación del servicio de energía eléctrica	Memoria justificativa	Consideramos que las problemáticas identificadas en la memoria justificativa por parte del Ministerio de Minas y Energía se deben, en gran parte, a la creciente escasez de oferta de gas en el país. Esta situación plantea preocupaciones sobre la confiabilidad del sistema eléctrico, ya que la falta de acceso a una mayor oferta de gas podría impactar negativamente en su funcionamiento. Por lo tanto, la falta de exploración y explotación de nuevas fuentes de gas natural podrían tener consecuencias adversas en términos de seguridad energética y estabilidad económica en el país. Si no se exploran y desarrollan nuevas fuentes de gas natural, esto podría conllevar a escasez acelerada de suministro en el futuro, especialmente si la demanda continúa creciendo.

2	Mecanismo de comercialización	Memoria justificativa y Artículo 1	La falta de claridad sobre el momento en que un agente puede hacer uso del mecanismo propuesto genera inquietudes, especialmente porque hay discrepancias entre lo mencionado en la memoria justificativa y lo establecido en el proyecto de decreto. Por un lado, en la memoria justificativa se menciona que los generadores térmicos pueden acceder a la oferta de gas natural en caso de racionamiento de este energético. Por otro lado, el proyecto de decreto se refiere únicamente a eventos de baja hidrología, sin precisar a qué se refiere exactamente este término. De igual forma, respecto a la aplicación del mecanismo se plantea interrogantes sobre cuál sería la definición del porcentaje de baja hidrología en el país, bajo el cual se activaría el mecanismo propuesto. Por otra parte, frente a lo anterior, ¿es correcto entender que para la implementación de esta medida la CREG expedirá la regulación necesaria con las precisiones pertinentes? Es esencial que se aclaren estos puntos para garantizar una implementación efectiva y coherente del mecanismo propuesto, así como para proporcionar claridad a los agentes involucrados en el sector energético.
3	Mecanismo de comercialización	Artículo 1	Consideramos que el éxito de esta propuesta depende de la armonización de estas medidas con la comercialización de transporte.

Comentario 3

De: Carlos Fernando Eraso Calero

viado: viernes, 22 de marzo de 2024 11:00

Asunto: Proyecto de decreto sobre disponibilidad de gas para demanda termoeléctrica -
Comentarios de Ecopetrol

DocuSign Envelope ID: 1FF2BE77-AAC7-4DC1-A63E-0DF3654AC269



Gerencia de Estrategia Regulatoria

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2024

Doctor
OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES
Ministro
Ministerio de Minas y Energía
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al proyecto de decreto "por el cual se adiciona el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología".

Respetado Ministro,

De manera atenta ponemos a su consideración los comentarios de Ecopetrol S.A. al proyecto de decreto del asunto.

1. Pertinencia de adoptar las medidas propuestas en los proyectos de resolución CREG 702 003 y 702 005 de 2023

Si bien es pertinente que el Ministerio de Minas y Energía proponga medidas para flexibilizar la comercialización de gas natural, consideramos relevante que al mismo tiempo se agilice la adopción de algunos proyectos normativos de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) que estimularían la oferta de gas en el país.

En este sentido, al margen de las medidas que pueda adoptar el Ministerio para flexibilizar la comercialización de gas natural durante los períodos de baja hidrología, consideramos relevante que la Comisión publique la versión definitiva del proyecto de resolución CREG 702 005 de 2023¹, el cual permitiría poner a disposición de la demanda cantidades adicionales de oferta de PTDV o de CIDVF que surjan por variación en la información disponible al momento de la declaración inicial.

¹ Proyecto de Resolución "[p]or la cual se realizan adiciones transitorias a los aspectos comerciales del suministro del mercado mayorista de gas natural establecidos en la Resolución CREG 186 de 2020".

Carrera 13 No. 36 - 24, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 310 315 8600
1/4

DocuSign Envelope ID: 1FF2BE77-AAC7-4DC1-A63E-0DF3654AC269



Gerencia de Estrategia Regulatoria

Así mismo, consideramos relevante acelerar la publicación de la versión definitiva del proyecto de Resolución CREG 702 003 de 2023², a través de la cual se ajustarían las reglas de comerciales del mercado mayorista de gas natural. Esta propuesta contempla medidas para la flexibilización de las condiciones de comercialización del gas natural.

2. Propuestas para el aprovechamiento del gas de fuentes existentes, el desarrollo de los proyectos costa afuera y la comercialización de gas importado.

Recientemente remitimos al Ministerio tres comunicaciones con propuestas que buscan complementar lo planteado en el proyecto de resolución CREG 702 003 de 2023. En concreto, en nuestras comunicaciones del 11, 12 y 15 de marzo de 2024, radicadas en el Ministerio con los números 1-2024-021449, 1-2024-010304 y 1-2024-023587, respectivamente, proponemos medidas necesarias para: i) un mejor aprovechamiento del gas de fuentes existentes; ii) viabilizar la comercialización de gas importado; y iii) el desarrollo de la oferta de gas de áreas costa afuera. Consideramos que las medidas propuestas contribuirían al abastecimiento del mercado de gas natural en el corto, mediano y largo plazo.

En línea con lo anterior, de manera atenta le solicitamos al Ministerio que evalúe la posibilidad de incluir las medidas que son de su competencia en el decreto que propone expedir.

3. Prioridad para la atención de la demanda esencial

En el artículo 2.2.2.2.24 del proyecto de decreto se propone lo siguiente con respecto a las excepciones para aplicar los mecanismos y procedimientos de comercialización de que trata el artículo 2.2.2.2.23 del Decreto 1073 de 2015:

"Artículo 2.2.2.2.24. Excepciones a los mecanismos y procedimientos de Comercialización de la PTDV. Los mecanismos y procedimientos de comercialización de que trata el artículo 2.2.2.2.23. de este decreto no se aplicarán a las actividades que se relacionan a continuación:

(...)

4. La comercialización con destino a la demanda de gas natural eléctrica que permita inyectar energía adicional a la respaldada con Obligaciones de Energía Firme, utilizando gas de la Producción Total Disponible para la Venta (PTDV) y de la Cantidad Importada Disponible para la Venta (CIDV), ofrecido por los productores / productores comercializadores e importadores, que no sea requerido por los agentes para atender la

² proyecto de resolución "[p]or la cual se reglamentan aspectos comerciales del suministro del Mercado Mayorista de gas natural"

DocuSign Envelope ID: 1FF2BE77-AAC7-4DC1-A63E-0DF3654AC269



Gerencia de Estrategia Regulatoria

demanda esencial de gas natural, durante los periodos de baja hidrología determinados por el Ministerio de Minas y Energía". (Subraya fuera del texto original)

Del artículo se entiende que la flexibilidad para comercializar gas natural con destino a las plantas termoeléctricas depende de la disponibilidad de gas, después de atender la demanda esencial de gas natural.

Por tal razón, de manera respetuosa sugerimos complementar el artículo incluyendo un lineamiento con respecto a la forma en que se debe entender esta priorización. Esto en la medida en que los productores-comercializadores y los comercializadores de gas importado no disponen de herramientas para determinar si, en el momento de establecer un contrato con un generador termoeléctrico, ya hay atención completa de la demanda esencial.

De no establecerse un lineamiento en este sentido, se podrían presentar casos en los que posterior a la firma de un contrato con un generador termoeléctrico, exista demanda esencial no atendida que no haya sido identificada. En este caso existiría el riesgo de que se interprete que el productor-comercializador o el comercializador de gas importado no cumplió con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo referenciado.

Finalmente, llamamos la atención sobre la pertinencia de flexibilizar la comercialización de la PTDV y la CIDV, únicamente para el sector termoeléctrico. En este sentido, de manera respetuosa sugerimos analizar la posibilidad de incluir dentro de la flexibilización propuesta a la demanda de gas requerida por los productores-comercializadores para garantizar el suministro de combustibles líquidos y para la adecuada evacuación de crudo hacia las refinерías y el mercado de exportación.

4. Concepto de baja hidrología

El texto propuesto señala que los mecanismos y procedimientos de comercialización de los que trata el artículo 2.2.2.2.23 del Decreto 1073 de 2015 no se aplicarán para la comercialización del gas con destino a la 'demanda de gas natural eléctrica' "durante los periodos de baja hidrología determinados por el Ministerio de Minas y Energía" (subraya fuera del texto original).

En tanto que el concepto de 'baja hidrología' no se encuentra definido en la normativa vigente, la propuesta señala que será el Ministerio el que determine cuándo debe declararlo. Al respecto, proponemos que se adopte algún parámetro objetivo que active la medida, sin necesidad de la declaración por parte del Ministerio.

Carrera 13 No. 36 - 24, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 310 315 8600
3/4

DocuSign Envelope ID: 1FF2BE77-AAC7-4DC1-A63E-0DF3654AC269



En este contexto, proponemos que la activación de la regla de excepción esté sujeta a la condición crítica o durante la aplicación del esquema de riesgo de desabastecimiento, con el fin de lograr el nivel de despacho de generación térmica requerido, que además garantice el mantenimiento de los niveles de embalse dentro de la senda de referencia. Sin embargo, de mantenerse la condición de que sea el Ministerio el que determine cuándo se presenta la condición, sería pertinente establecer unos parámetros mínimos que deberán ser tenidos en cuenta por el Ministerio para hacer la declaratoria.

Agradecemos su atención a la presente comunicación.

Cordial saludo,

DocuSigned by:

7858137547154A2...

CARLOS FERNANDO ERASO CALERO
Gerente de Estrategia Regulatoria

Carrera 13 No. 36 - 24, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 310 315 8600
4/4

Comentario 4

De: Reportes Regulacion

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 13:30

Asunto: Comentarios al proyecto de decreto: Disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Hidrocarburos		
Epígrafe:	Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología		
Fecha inicio:	8/03/2024		
Fecha fin:	23/03/2024		
Fecha Comentario:	23/03/2023		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:		Grupo Vanti	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Comentario general	Proyecto de decreto	Desde el Grupo Vanti somos conscientes que se debe garantizar el suministro de gas natural y de energía eléctrica para impulsar la economía del país, sin embargo, ante las diferentes señales de escasez de gas natural nacional que se han identificado por todos los actores de la cadena de suministro, incluyendo a la UPME según lo expuesto en la reciente publicación del borrador del Plan de Abastecimiento de Gas Natural-PAGN, es necesario analizar a profundidad los efectos de cualquier medida sobre este energético. Específicamente, desde el Grupo Vanti, se proponen algunos ajustes para no impactar la demanda no termoeléctrica, incluyendo la esencial y la no esencial.
2	Ajustes requeridos	Proyecto de decreto	El proyecto de decreto carece de un mecanismo para verificar que la demanda esencial y la demanda de la industria está asegurada antes de que

		un agente térmico pueda contratarse bajo esta excepción, ya que no define una duración de los contratos ni se armoniza con los demás mecanismos de contratación tradicionales. Por otro lado, el sector eléctrico cuenta con mecanismos de confiabilidad que no existen en el sector del gas natural, por tanto, priorizar la demanda termoeléctrica sobre la demanda industrial, hoy catalogada como no esencial y con su elasticidad típica, puede tener altos impactos para la industria ya que no cuenta con alternativas de confiabilidad para su suministro, provocando que esta migre a otros combustibles como el carbón y entorpeciendo la intención de reindustrialización que tiene el Gobierno nacional. Para poder mitigar riesgos en todos los sectores y aprovechar el gas que resulta de las curvas de producción de los campos en declinación, proponemos ajustar el mecanismo descrito así: 1. Definición de baja hidrología: Se hace mención de que la excepción propuesta al mecanismo de comercialización sería "(...) <i>durante los periodos de baja hidrología determinados por el Ministerio de Minas y Energía (...)</i>". Solicitamos que dentro del decreto se definan criterios objetivos y verificables para catalogar una condición hidrológica como "<i>baja</i>", la cual debe estar armónicamente alineada con los demás mecanismos de confiabilidad y de riesgo de desabastecimiento de energía eléctrica. 2. Temporalidad: La medida se anuncia de carácter temporal, sin embargo, sin definir los criterios objetivos y verificables de baja hidrología, la aplicación del decreto queda abierta a casi cualquier periodo de tiempo. Además, solicitamos que se
--	--	---

		defina la temporalidad de esa contratación directa a periodos de tiempo que sean en días o máximo semanas, de lo contrario puede existir un acaparamiento de gas en condiciones de hidrología favorables, es decir, que se contrate gas en un periodo declarado de baja hidrología por varios meses o años que puede posteriormente poner en riesgo una contratación futura para la demanda esencial. Adicionalmente, se genera una condición desigual entre la demanda esencial y la térmica, pues el térmico puede contratar en cualquier momento del año, y la demanda esencial no. 3. Superposición de periodos: En los momentos en que la baja hidrología sea declarada en las fechas previas a las fechas de asignación de los mecanismos de comercialización tradicionales para el año de gas, es posible que con la flexibilidad que ofrece la medida un agente térmico pueda contratar gas días o semanas previas al mecanismo principal, lo que ocasionará que este gas contratado esté indisponible para la otra demanda, incluyendo la esencial. Para mitigar este riesgo es necesario que ningún periodo de contratación bajo este mecanismo se superponga en fechas con los mecanismos tradicionales, de tal manera que el sector termoeléctrico solo pueda acceder al gas remanente y no a la capacidad que requiere la demanda. 4. Cubrimiento de la demanda esencial y no esencial: La demanda de gas de la industria, hoy catalogada como demanda no esencial, se vería desplazada en buena parte por la demanda de gas para uso termoeléctrico, especialmente cuando exista déficit de gas como ya lo advierte el PAGN, ya que la demanda
--	--	---

			termoeléctrica contará con mecanismos de flexibilidad contractual que no los tiene hoy la industria y ni siquiera la demanda esencial. Para que toda la demanda tenga condiciones simétricas de contratación es necesario que queden en firme iniciativas regulatorias como las de la Resolución CREG 102 006 de 2024 y otras propuestas de la CREG como el MADE, de tal manera que la demanda esencial y no esencial también cuente con medidas flexibles que le permitan sobrellevar la coyuntura de déficit de gas.
3	Abogacía de la competencia SIC	Proyecto de decreto	Es importante anotar que el mecanismo ocasiona una diferenciación entre los mecanismos de comercialización de gas para el sector térmico y el resto de la demanda. Lo anterior implica que se estaría dando mayor flexibilidad a un sector en la adquisición de un bien en alta competencia (el gas natural) sin contemplar medidas similares para otros usuarios del gas natural, impactando directamente la libre competencia. En mérito de lo expuesto, desarrollar esta alternativa requeriría del concepto previo de la SIC respecto de abogacía de la competencia.
4	Ampliación del uso de SPEC a todo el mercado	Proyecto de decreto	El mecanismo propuesto abre la oportunidad de que el gas nacional puede destinarse a la generación térmica en ciertas condiciones, no obstante, la mayoría de la generación térmica a gas en el país respalda sus obligaciones con gas importado. Compartimos de forma unánime que se requiere de una coordinación entre el gas y la electricidad que permita obtener los mayores valores agregados para ambos sectores. En línea con lo anterior, son necesarias las señales normativas respecto a mecanismos de comercialización que permitan que la demanda de gas no térmica pueda obtener gas importado de manera flexible, cuando no exista un fenómeno del niño que implique el uso de este gas

			en termoeléctricas. Es la CREG la entidad que pudiera realizar dicha armonización, de tal manera que cuando el gas importado no se requiera para uso termoeléctrico por generación de seguridad u obligaciones del cargo por confiabilidad, pueda ser comercializado en la demanda nacional. En las situaciones de déficit que se avecinan esta medida aportaría en la mitigación de riesgos de racionamiento.
5	Necesidades de fortalecimiento de la oferta	Proyecto de decreto	Se entiende que el proyecto busca garantizar el abastecimiento de energía y aprovechar el gas de campos en declinación flexibilizando las condiciones para que una planta termoeléctrica adquiera el gas en el mercado mayorista. Sin embargo, la medida se torna inoportuna en tiempos de escasez de gas y puede tener serios efectos colaterales en la demanda. En ese sentido, es necesario que el gobierno evalúe soluciones definitivas a temas de abastecimiento de gas para distintos usos, para lo que se requiere el fortalecimiento de la oferta a través de la suscripción de nuevos contratos de exploración y explotación de petróleo y gas, lo que permita fortalecer el sector industrial, el termoeléctrico y el crecimiento de otros sectores sin entrar en detrimento de ninguno.

Comentario 5

De: Notificaciones Judiciales

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 14:06

Asunto: Comentarios al Proyecto de Decreto “Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología”

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Hidrocarburos		
Epígrafe:	Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología		
Fecha inicio:	8/03/2024		
Fecha fin:	23/03/2024		
Fecha Comentario:	22/03/2024 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	Prime Energía Colombia		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	General del Decreto	General del Decreto	En primera instancia queremos hacer énfasis en la limitada disponibilidad de gas natural en el mercado, tanto en suministro como en capacidad de transporte. De acuerdo con los balances presentados en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural publicado recientemente por la UPME y como lo menciona la memoria justificativa que acompaña el Proyecto de Decreto, se evidencia la declinación de las fuentes de suministro que actualmente atienden la demanda térmica y no térmica que, frente a una demanda creciente, subraya la necesidad de importar gas natural y desarrollar alternativas de infraestructura de suministro y transporte en el país.
2	General del Decreto	General del Decreto	No se puede perder de vista la suficiencia y disponibilidad de gas natural a mediano y largo plazo con el fin de fortalecer la oferta nacional y dar las señales de política y regulación en torno a una mayor exploración y explotación de nuevas fuentes locales, facilidades de importación, importación desde otros países, desarrollo de nueva infraestructura de transporte, actualización de metodologías de remuneración de capacidad de transporte y una revisión general del marco de comercialización acorde con los escenarios de escasez identificados por al UPME es su reciente publicación.
3	General del Decreto	General del Decreto	Las medidas de corto plazo que se pretende implementar con el Proyecto de Decreto posibilitan transitoriamente la contratación de gas natural disponible para la generación térmica durante condiciones de baja hidrología, buscando disminuir el impacto del costo de la generación de energía, no se puede omitir la

			real problemática de escasez del mercado. Durante los últimos tres fenómenos de El Niño acaecidos en Colombia, la limitación de gas natural para la generación térmica ha sido el referente de los precios de electricidad por efecto del uso de energéticos más costosos que suplen la escasez de gas natural.
4	Decreto - Artículo 1	Artículo 1	Es necesario que el término “eventos de baja hidrología” sea apropiadamente definido y que cualquier agente del mercado esté en capacidad de identificarlo ya sea por algún indicador oficial de hidrología, clima, etc. o a través de una metodología fácil de replicar por los agentes.
5	Decreto - Artículo 1	Artículo 1 - Parágrafo 2	El Proyecto de Decreto sugiere la aplicación de criterios de eficiencia basados en el consumo específico en MBTU/MWh (Heat Rate) de las plantas generadoras para la comercialización del gas natural, criterios que tendrían que aplicar los productores/comercializadores e importadores para la asignación de cantidades disponibles para la contratación. Consideramos que la aplicación de estos criterios corresponda a un procedimiento fijado desde el Ministerio de Minas y Energía o la CREG con el fin de garantizar total transparencia y que el gas como recurso escaso del mercado sea eficientemente asignado a recursos de generación térmicos eficientes trasladando estas eficiencias al precio de la energía.
7	Decreto - Artículo 1	Artículo 1	Con el fin de lograr el mayor beneficio en la implementación de la medida, consideramos importante que el esquema propuesto aplique no solo para inyectar energía adicional a la respaldada en OEF, sino que, en cambio, se permita que aun cuando las OEF se encuentren respaldadas, se pueda acceder a dichas cantidades de gas natural adicional, para el máximo aprovechamiento de eficiencia de las plantas y su correspondiente traslado al precio final, inyectando mayores cantidades de energía en el Sistema por eficiencia térmica.
8	Decreto - Artículo 1	Artículo 1	Resaltar la importancia de acompañar la contratación de capacidad de transporte con el esquema propuesto en el Proyecto de Decreto, respecto a la flexibilidad en los tiempos de contratación y la modalidad de los contratos.

DocuSign Envelope ID: 757EB4EB-211D-4F8D-A003-E8B9F4523878



Bogotá, 22 de marzo de 2024
R-007

Doctor
OMAR ANDRES CAMACHO MORALES
Ministro
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Asunto: Comentarios al Proyecto de Decreto “*Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología*”

Respetado Doctor Camacho,

En atención a la invitación efectuada, Prime Energía Colombia remite sus observaciones y comentarios al Proyecto de Decreto “*Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología*”, que busca implementar alternativas de corto plazo para la contratación de excedentes de gas natural en condiciones de baja hidrología, con el fin de aumentar la generación de energía eléctrica a partir de fuentes térmicas, maximizando la disponibilidad de este energético para abastecer la demanda nacional y garantizar la continuidad y confiabilidad en la prestación del servicio de energía eléctrica.

Una vez analizada la propuesta regulatoria puesta en consulta y con el ánimo de construir conjuntamente alternativas que redunden en una mayor contratación de gas natural por parte de la demanda térmica durante condiciones de baja hidrología, ponemos a consideración nuestros comentarios, en concordancia con el marco institucional que actualmente rige el mercado eléctrico y de gas natural colombiano.

En primera instancia, queremos hacer énfasis en la limitada disponibilidad de gas natural en el mercado, tanto en suministro como en capacidad de transporte. De acuerdo con los balances presentados en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural publicado recientemente por la UPME y como lo menciona la memoria justificativa que acompaña el Proyecto de Decreto, se evidencia la declinación de las fuentes de suministro que actualmente atienden la demanda térmica y no térmica que, frente a una demanda creciente, subraya la necesidad de importar gas natural y desarrollar alternativas de infraestructura de suministro y transporte en el país.

📍 Carrera 11 No. 79 - 35, Oficina 601, Bogotá
☎ +57 1 3251108
🌐 www.prime-energia.com

DocuSign Envelope ID: 757EB4EB-211D-4F8D-A003-E8B9F4523878



En línea con lo anterior, no se puede perder de vista la suficiencia y disponibilidad de gas natural a mediano y largo plazo con el fin de fortalecer la oferta nacional y dar las señales de política y regulación en torno a una mayor exploración y explotación de nuevas fuentes locales, infraestructura de importación, importación desde otros países, desarrollo de nueva infraestructura de transporte, actualización de metodologías de remuneración de capacidad de transporte y una revisión general del marco de comercialización acorde con los escenarios de escasez identificados por el UPME en su reciente publicación.

Si bien las medidas de corto plazo que se pretende implementar con el Proyecto de Decreto posibilitan transitoriamente la contratación de gas natural disponible para la generación térmica durante condiciones de baja hidrología, buscando disminuir el impacto del costo de la generación de energía, no se puede omitir la real problemática de escasez del mercado. Durante los últimos tres fenómenos de El Niño acaecidos en Colombia, la limitación de gas natural para la generación térmica ha sido el referente de los precios de electricidad por efecto del uso de energéticos más costosos que suplen la escasez de gas natural.

Siguiendo a comentarios particulares de la resolución, es necesario que el término “eventos de baja hidrología” sea debidamente definido y que cualquier agente del mercado esté en capacidad de identificarlo ya sea por algún indicador oficial de hidrología, clima, etc. o a través de una metodología fácil de replicar por los agentes.

De igual forma, el Proyecto de Decreto sugiere la aplicación de criterios de eficiencia basados en el consumo específico en MBTU/MWh (*Heat Rate*) de las plantas generadoras para la comercialización del gas natural, criterios que tendrían que aplicar los productores/comercializadores e importadores para la asignación de cantidades disponibles para la contratación. Consideramos que la aplicación de estos criterios corresponda a un procedimiento fijado desde el Ministerio de Minas y Energía o la CREG con el fin de garantizar total transparencia y que el gas como recurso escaso del mercado sea eficientemente asignado a recursos de generación térmicos eficientes trasladando estas eficiencias al precio de la energía.

Con el fin de lograr el mayor beneficio en la implementación de la medida, consideramos importante que el esquema propuesto aplique no solo para inyectar energía adicional a la respaldada en OEF, sino que, en cambio, se permita que aun cuando las OEF se encuentren respaldadas, se pueda acceder a dichas cantidades de gas natural adicional, para el máximo aprovechamiento de eficiencia de las plantas y su correspondiente traslado al precio final, inyectando mayores cantidades de energía en el Sistema por eficiencia térmica.

Por último, queremos resaltar la importancia de acompañar la contratación de capacidad de transporte con el esquema propuesto en el Proyecto de Decreto, respecto a la flexibilidad en los tiempos de contratación y la modalidad de los contratos.

📍 Carrera 11 No. 79 - 35, Oficina 601, Bogotá
☎ +57 1 3251108
🌐 www.prime-energia.com

DocuSign Envelope ID: 757EB4EB-211D-4F8D-A003-E8B9F4523878



De acuerdo con lo anteriormente expuesto, agradecemos tener en cuenta los comentarios planteados, haciendo énfasis en la articulación interinstitucional para que los proyectos que se adopten sean complementados con medidas de política pública y regulación.

Atentamente,

DocuSigned by:



099CE1DE2327475
Patricia Mejía Ortiz

CEO

Prime Energía Colombia



📍 Carrera 11 No. 79 - 35, Oficina 601, Bogotá
☎ +57 1 3251108
🌐 www.prime-energia.com

Comentario 6

De: Sandra Fonseca

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 14:57

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución “Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología”

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Hidrocarburos		
Epígrafe:	Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología		
Fecha inicio:	8/03/2024		
Fecha fin:	23/03/2024		
Fecha Comentario:	21/03/2024		
Datos de contacto:	Correo electrónico:	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE GRANDES CONSUMIDORES	
Nombre de la empresa o interesado:		DE ENERGÍA INDUSTRIALES Y COMERCIALES (ASOENERGIA)	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología	Artículo 1. Modificase el artículo 2.2.2.2.24. del Decreto 1073 de 2015, en el sentido de adicionar un numeral y dos parágrafos,	Reciba un atento saludo de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE GRANDES CONSUMIDORES DE ENERGÍA INDUSTRIALES Y COMERCIALES (ASOENERGIA), de la cual hacen parte las grandes industrias consumidoras de energía eléctrica y de gas natural en Colombia. Lo anterior, con el fin de buscar la competitividad del sector y el país en temas energéticos, especialmente en lo relacionado con precios competitivos y el desarrollo eficiente del mercado. Por medio de la presente, ponemos a consideración del Ministerio, los comentarios asociados a la Propuesta, publicada por el MME el pasado 8 de marzo de 2024. De acuerdo con lo definido por el MME en el artículo 2.2.2.2.23. del Decreto 1073 de 2015 (DUR), la comercialización total o parcial de la PTDV y CIDV, para la

			atención de la demanda de gas natural para consumo interno, se debe realizar siguiendo los mecanismos y procedimientos de comercialización que establece la CREG. A su vez, en el artículo 2.2.2.2.2, se establecen las excepciones de la aplicación de estos mecanismos a las siguientes actividades, a saber: a. Comercialización de gas de campos menores. b. Comercialización de gas de campos que se encuentren en pruebas extensas o sobre los cuales no se haya declarado su comercialidad. c. Comercialización de gas en yacimientos no convencionales. Así las cosas, los agentes que realicen las actividades mencionadas anteriormente, podrán comercializar el gas en cualquier momento, y bajo las condiciones que definan las partes, sujetándose únicamente a las modalidades contractuales establecidas en la regulación. Ahora bien, el Proyecto propone adicionar la actividad de “La comercialización con destino a la demanda de gas natural eléctrica que permita inyectar energía adicional a la respaldada con Obligaciones de Energía Firme, utilizando gas de la Producción Total Disponible para la Venta (PTDV) y de la Cantidad Importada Disponible para la Venta (CIDV), ofrecido por los productores / productores-comercializadores e importadores, que no sea requerido por los agentes para atender la demanda esencial de gas natural, durante los periodos de baja hidrología determinados por el Ministerio de Minas y Energía.”, dentro de las excepciones de aplicación de los mecanismos y procedimientos de comercialización que establece la CREG, permitiendo así, que los generadores térmicos puedan contratar el suministro de gas natural en cualquier momento y bajo cualquier condición durante los periodos de baja hidrología, siempre y
--	--	--	--

			cuando esto no restrinja la atención de la demanda esencial ante un evento de racionamiento. Teniendo en cuenta la Propuesta mencionada anteriormente, ASOENERGÍA la considera totalmente inconveniente para la demanda industrial y nacional y, en ese sentido, no está de acuerdo con la incorporación del numeral 4 ni de los parágrafos correspondientes en el DUR. Lo anterior, por las siguientes razones: (1) La matriz actual que conforma el parque eléctrico es lo suficientemente robusta para atender la demanda eléctrica en consideraciones críticas. Para tal fin, los agentes, con diversas tecnologías, deben entregar al sistema las Obligaciones de Energía en Firme (OEF), que, a su vez, los usuarios remuneran mediante el Cargo por Confiabilidad (CxC). Una “generación adicional”, con gas natural, como la propuesta lo indica, implica que en una situación crítica algún agente generador no estaría generando los volúmenes comprometidos, porque precisamente dicha “generación adicional” lo estaría desplazando. Lo anterior, no sería conveniente, dado (2) Como es de conocimiento público, con los potenciales de producción declarados por los productores, se tiene una expectativa de déficit en el 2025-2026, en la cual la región del Interior del país es la más afectada. Según los cálculos realizados por ASOENERGIA, Ecopetrol, mediante los campos del Piedemonte Llanero no tendría volúmenes de gas natural para comercializar mediante el proceso de comercialización que indique la CREG en el presente año. En ese sentido, “generación adicional” con gas natural puede que no afecte la demanda esencial ni industrial en el día en cuestión, pero sí afectaría las reservas de gas natural en el corto-mediano plazo, las cuales, a su vez, afectaría el déficit mencionado en el corto-mediano plazo.
--	--	--	--

			(3) Adicionalmente a lo anterior, consideramos que la definición del contexto bajo el cual se está dando la presente excepción es altamente ambigua. Lo anterior, en el sentido de que no hay una especificación cuándo comienza la excepción y ni su durabilidad. Por el contrario, hay una definición bastante subjetiva del concepto de “baja hidrología”. Por último, en una situación crítica, como así lo define la Propuesta, sería inconcebible que, además, el agente térmico pueda comercializar el gas natural.
--	--	--	---



Bogotá, 22 de marzo de 2024.

Doctor
Omar Andrés Camacho Morales
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía (MME)
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución “Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología” (en adelante, la “**Propuesta**”)

Respetado Ministro Camacho:

Reciba un atento saludo de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE GRANDES CONSUMIDORES DE ENERGÍA INDUSTRIALES Y COMERCIALES (ASOENERGIA), de la cual hacen parte las grandes industrias consumidoras de energía eléctrica y de gas natural en Colombia. Trabajamos con el fin de buscar la competitividad del sector y el país en temas energéticos, especialmente en lo relacionado con precios competitivos y el desarrollo eficiente del mercado.

Por medio de la presente, ponemos a consideración del Ministerio, los comentarios asociados a la Propuesta, publicada por el MME el pasado 8 de marzo de 2024.

De acuerdo con lo definido por el MME en el artículo 2.2.2.23. del Decreto 1073 de 2015 (DUR), la comercialización total o parcial de la PTDV y CIDV, para la atención de la demanda de gas natural para consumo interno, se debe realizar siguiendo los mecanismos y procedimientos de comercialización que establece la CREG. A su vez, en el artículo 2.2.2.2, se establecen las excepciones de la aplicación de estos mecanismos a las siguientes actividades, a saber:

- a. Comercialización de gas de campos menores.
- b. Comercialización de gas de campos que se encuentren en pruebas extensas o sobre los cuales no se haya declarado su comercialidad.
- c. Comercialización de gas en yacimientos no convencionales.

Así las cosas, los agentes que realicen las actividades mencionadas anteriormente, podrán comercializar el gas en cualquier momento, y bajo las condiciones que definan las partes, sujetándose únicamente a las modalidades contractuales establecidas en la regulación.

Ahora bien, el Proyecto propone adicionar la actividad de “La comercialización con destino a la demanda de gas natural eléctrica que permita inyectar energía adicional a la respaldada con Obligaciones de Energía Firme, utilizando gas de la Producción Total Disponible para la Venta (PTDV) y de la Cantidad Importada Disponible para la Venta (CIDV), ofrecido por los productores / productores- comercializadores e importadores, que no sea requerido por los agentes para atender la demanda esencial de gas natural, durante los periodos de baja hidrología determinados por el Ministerio de Minas y Energía.”, dentro de las excepciones de aplicación de los mecanismos y

1

www.asoenergia.com

Calle 81 N. 11-68.

Oficina 316 - Bogotá

Cel: 3164965673 - 3166923393



procedimientos de comercialización que establece la CREG, permitiendo así, que los generadores térmicos puedan contratar el suministro de gas natural en cualquier momento y bajo cualquier condición durante los periodos de baja hidrología, siempre y cuando esto no restrinja la atención de la demanda esencial ante un evento de racionamiento.

Teniendo en cuenta la Propuesta mencionada anteriormente, ASOENERGÍA la considera totalmente inconveniente para la demanda industrial y nacional y, en ese sentido, no está de acuerdo con la incorporación del numeral 4 ni de los párrafos correspondientes en el DUR. Lo anterior, por las siguientes razones:

- (1) La matriz actual que conforma el parque eléctrico es lo suficientemente robusta para atender la demanda eléctrica en consideraciones críticas. Para tal fin, los agentes, con diversas tecnologías, deben entregar al sistema las Obligaciones de Energía en Firme (OEF), que, a su vez, los usuarios remuneran mediante el Cargo por Confiabilidad (CxC). Una "generación adicional", con gas natural, como la propuesta lo indica, implica que en una situación crítica algún agente generador no estaría generando los volúmenes comprometidos, porque precisamente dicha "generación adicional" lo estaría desplazando.

Lo anterior, no sería conveniente, dado que:

- (2) Como es de conocimiento público, con los potenciales de producción declarados por los productores, se tiene una expectativa de déficit de gas Natural en el periodo 2025-2026, en el cual la región del interior del país es la más afectada. Según los cálculos realizados por ASOENERGÍA, Ecopetrol, mediante los campos del Piedemonte Llanero no tendría volúmenes de gas natural para comercializar mediante el proceso de comercialización que indique la CREG en el presente año. En ese sentido, "generación adicional" con gas natural puede que no afecte la demanda esencial ni industrial en el día en cuestión, pero sí afectaría las reservas de gas natural en el corto-mediano plazo, las cuales, a su vez, afectarían el déficit mencionado en el corto-mediano plazo.
- (3) Adicionalmente a lo anterior, consideramos que la definición del contexto bajo el cual se está dando la presente excepción es altamente ambigua. Lo anterior, en el sentido de que no hay una especificación cuándo comienza la excepción y ni su durabilidad. Por el contrario, hay una definición bastante subjetiva del concepto de "baja hidrología". Por último, en una situación crítica, como así lo define la Propuesta, sería inconcebible que, además, el agente térmico pueda comercializar el gas natural recibido por esta excepción propuesta.

Sin otro particular, quedamos atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente,



Sandra Fonseca
Directora Ejecutiva
Asoenergía

Anexo. Documento Excel MME_Decreto_Disponibilidad_Gas_Natural_Destino_Demanda_Eléctrica_Comentarios.

Comentario 7

De: Kathrine Simancas

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 15:16

Asunto: Comentarios Proy Decreto - Disponibilidad Gas Hidrología Baja

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Hidrocarburos		
Epígrafe:	Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología		
Fecha inicio:	8/03/2024		
Fecha fin:	23/03/2024		
Fecha Comentario:		22/03/2024 0:00	
Datos de contacto:	Correo electrónico:	Kathrine Simancas	
Nombre de la empresa o interesado:		ANDESCO	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	OBSERVACIONES GENERALES		Queremos destacar la importancia de buscar soluciones que permitan aprovechar el gas excedente disponible. Para el gremio es fundamental la búsqueda de alternativas que permitan mitigar el impacto de las situaciones críticas y además garantizar el abastecimiento confiable tanto del servicio de energía eléctrica, como de gas natural para todos los usuarios en el país. Más aún, cuando la utilización del gas natural disponible para la generación de energía eléctrica permite obtener precios más competitivos frente a otros combustibles, al tiempo que se contribuye a la reducción de emisiones de CO₂. En primer lugar, y con relación a la medida planteada, desde nuestro entendimiento vemos que la misma está basada en el aprovechamiento de los excedentes que puedan estar

		disponibles en una situación de hidrología crítica, en la que seguramente se han adelantado procesos previos con el fin de asegurar una cobertura razonable para la demanda. Sin embargo, el problema de fondo se aborda en el documento soporte, así como en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural, donde se identifican los impactos derivados de la declinación de algunos campos en la limitada oferta nacional de gas natural que llevaría a no lograr cubrir la totalidad de la demanda; y por tanto, se evidencia la necesidad de importar gas natural y desarrollar alternativas de infraestructura de suministro y transporte en el país. En tal sentido, en lugar de tener que gestionar una situación de escasez o una condición crítica, se deben enfocar todos los esfuerzos en no tener que llegar a esta circunstancia no deseada. Por tanto, el objetivo debe estar centrado en fortalecer la oferta nacional y mitigar el riesgo que ya pareciera inminente de desabastecimiento de la demanda; por lo cual, ratificamos la necesidad del país de revisar las señales en torno a la suscripción de nuevos contratos de exploración y explotación de gas natural, para poder aumentar o reemplazar los recursos que se encuentran en agotamiento y garantizar así el suministro confiable del servicio para todos los sectores de consumo. Lo anterior, sin duda, se ha visto reflejado en los procesos de comercialización de los últimos años, frente a lo cual reiteramos la necesidad de tomar acciones, tal y como lo expresamos en nuestra comunicación de comentarios al Proyecto de
--	--	--

		Resolución CREG 702 003 de 2023 “Por la cual se reglamentan aspectos comerciales del suministro del Mercado Mayorista de gas natural”. En ese sentido, vemos necesario que las señales flexibles de contratación se habiliten para todos los sectores. Para esto, es fundamental que se publique de forma definitiva la Resolución CREG 102 006 de 2024, considerando los comentarios allegados. Lo anterior, considerando que es necesario garantizar que estos mecanismos permitan cubrir la demanda total, especialmente en los períodos de déficit que se avecinan Además, consideramos que las señales normativas adecuadas son fundamentales para proporcionar certidumbre y seguridad para el desarrollo de los proyectos del sector de gas natural. Esto implica establecer regulaciones que promuevan la inversión en infraestructura de gas, facilitar la importación y comercialización de este energético y fomentar la competencia en el mercado. Finalmente, es necesario garantizar la coherencia y consistencia de las políticas energéticas a lo largo del tiempo, lo que brinda estabilidad y confianza a largo plazo para los proyectos que permitan garantizar la prestación del servicio para todos los usuarios. En ese sentido, vemos necesario manifestar la preocupación ante la imposibilidad de tomar decisiones regulatorias, las cuales deben ser articuladas con las medidas que se plantean en el presente Proyecto de Decreto. Lo anterior, debido a que no se cuenta con el quórum necesario en la CREG. Esta condición es preocupante por el impacto negativo
--	--	---

			que ocasiona para el sector de energía y gas, y al final para todos los ciudadanos. Por lo tanto, se requiere con extrema urgencia el nombramiento de los seis expertos comisionados de la CREG con dedicación exclusiva, y con el perfil técnico y la experiencia mínima para la construcción de reglas claras y de largo plazo que generen confianza inversionista y permitan el desarrollo que el sector necesita.
3	OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	Criterios para la definición de períodos de hidrología baja	Teniendo en cuenta que, se indica que esta medida se aplicaría durante los periodos de baja hidrología determinados por el Ministerio de Minas y Energía, vemos importante que en el documento final se definan los criterios con los que se determinaría dicha condición, con base en variables técnicas claras, que deberían analizarse en conjunto con la CREG. Para lo anterior, sugerimos considerar los criterios definidos en los boletines de XM, en conjunto con lo definido por el IDEAM, los cuales utilizan índices trimestrales sobre la probabilidad de ocurrencia de un Fenómeno de El Niño (IRI) o, una referencia asociada al nivel de los aportes hidrológicos del SIN como, por ejemplo, una condición por debajo del 80% durante dos meses consecutivos. Así mismo, armonizar la medida con otros mecanismos de confiabilidad como lo son el precio de escasez para el Cargo por Confiabilidad y la senda de referencia de embalses que se utiliza en el Estatuto de Riesgo de Desabastecimiento
4	OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	Duración de los contratos	En el documento soporte, se menciona que se habilitarán contratos con un mínimo de duración de una (1) semana para permitir el máximo aprovechamiento de la oferta de producción disponible, para el caso del numeral 4. del Artículo 2.2.2.2.24. Para este punto, es necesario que se

			establezca también, cuál es el máximo de duración que pueden tener estos contratos, teniendo en cuenta que no puede ser indeterminada, sino que debe estar ligada al tiempo por el cual sea declarado el período de hidrología baja, procurando además que este mecanismo no se superponga con los esquemas de comercialización de toda la demanda.
5	OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	Condiciones de transporte de gas	Identificamos que, estas excepciones en la comercialización se están habilitando para el suministro de gas natural, sin embargo, para que la demanda pueda contar con estas cantidades adicionales de gas, es necesario que se articule con las reglas de comercialización de transporte, de forma que, en períodos de hidrología baja, se puedan firmar contratos de este servicio. De no modificarse las reglas de comercialización de transporte, no sería posible contar con las necesidades de transporte requeridas para suplir las necesidades de gas, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Resolución CREG 185 de 2020, las capacidades de transporte únicamente pueden ser comercializadas en ventanas trimestrales específicas. Adicionalmente, los contratos diarios autorizados en la regulación están condicionados a que el remitente tenga un contrato de antemano, negociado en la está ventana mencionada.
6	OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	Definición procedimiento Heat Rate	El proyecto de decreto establece que: “La comercialización con destino a la demanda de gas natural eléctrica que permita inyectar energía adicional a la respaldada con Obligaciones de Energía Firme, utilizando gas de la Producción Total Disponible para la Venta (PTDV) y de la Cantidad Importada Disponible para la Venta (CIDV)” (resaltado fuera de texto). Adicionalmente, el parágrafo 2.

			menciona que: “Para la comercialización del gas natural ofrecido mediante el mecanismo señalado en el numeral 4 del presente artículo, se utilizarán criterios de eficiencia basados en el consumo específico en MBTU/MWh (heat rate) de las plantas generadoras.” (resaltado fuera de texto) Desde nuestro entendimiento, vemos que tanto los aspectos de “Energía adicional a la respaldada con las Obligaciones de Energía en Firme” como los “criterios de eficiencia” serán analizados por los productores-comercializadores y/o comercializadores de gas importado al momento de realizar las negociaciones de suministro. Al respecto, y con el fin de dar cumplimiento a los mencionados aspectos establecidos por la norma, proponemos amablemente definir un procedimiento en el que los productores-comercializadores y/o comercializadores de gas importado puedan i) determinar que el gas requerido para la generación térmica no cuente con un combustible de respaldo y ii) establecer reglas claras de asignación según el Heat Rate de la cada planta.
7	OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	Análisis Abogacía de la Competencia	Solicitamos amablemente que esta propuesta sea enviada a la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, para su respectivo análisis de Abogacía de la competencia, según lo indicado en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, y los posibles efectos que pueda la medida tener en términos de competencia.



CSG – 079/2024
Bogotá, 22 de marzo de 2024

Señor
OMAR ANDRÉS CAMACHO
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Bogotá, D.C.

Asunto: Observaciones - Disponibilidad de gas durante eventos de baja hidrología

Estimado Ministro Camacho:

Desde la Cámara de Gas Natural de la Asociación Nacional de Servicios Públicos Domiciliarios (Andesco), agradecemos el espacio para emitir comentarios al Proyecto de Decreto *“Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología”*. Por lo anterior, nos permitimos exponer nuestros comentarios generales y específicos a la propuesta en consulta.

1. OBSERVACIONES GENERALES

Queremos destacar la importancia de buscar soluciones que permitan aprovechar el gas excedente disponible. Para el gremio es fundamental la búsqueda de alternativas que permitan mitigar el impacto de las situaciones críticas y además garantizar el abastecimiento confiable tanto del servicio de energía eléctrica, como de gas natural para todos los usuarios en el país. Más aún, cuando la utilización del gas natural disponible para la generación de energía eléctrica permite obtener precios más competitivos frente a otros combustibles, al tiempo que se contribuye a la reducción de emisiones de CO₂.

En primer lugar, y con relación a la medida planteada, desde nuestro entendimiento vemos que la misma está basada en el aprovechamiento de los excedentes que puedan estar disponibles en una situación de hidrología crítica, en la que seguramente se han adelantado procesos previos con el fin de asegurar una cobertura razonable para la demanda.

Sin embargo, el problema de fondo se aborda en el documento soporte, así como en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural, donde se identifican los impactos derivados de la declinación de algunos campos en la limitada oferta nacional de gas natural que llevaría a

 Calle 93 #13-24 Bogotá, Colombia

 +57 601 616 7611

 andesco@andesco.org.co

 NIT. 830.023.782-1

 C.P. 110221

 www.andesco.org.co



no lograr cubrir la totalidad de la demanda; y por tanto, se evidencia la necesidad de importar gas natural y desarrollar alternativas de infraestructura de suministro y transporte en el país.

En tal sentido, en lugar de tener que gestionar una situación de escasez o una condición crítica, se deben enfocar todos los esfuerzos en no tener que llegar a esta circunstancia no deseada. Por tanto, el objetivo debe estar centrado en fortalecer la oferta nacional y mitigar el riesgo que ya pareciera inminente de desabastecimiento de la demanda; por lo cual, ratificamos la necesidad del país de revisar las señales en torno a la suscripción de nuevos contratos de exploración y explotación de gas natural, para poder aumentar o reemplazar los recursos que se encuentran en agotamiento y garantizar así el suministro confiable del servicio para todos los sectores de consumo.

Lo anterior, sin duda, se ha visto reflejado en los procesos de comercialización de los últimos años, frente a lo cual reiteramos la necesidad de tomar acciones, tal y como lo expresamos en nuestra comunicación de comentarios al Proyecto de Resolución CREG 702 003 de 2023 *"Por la cual se reglamentan aspectos comerciales del suministro del Mercado Mayorista de gas natural"*.

En ese sentido, vemos necesario que las señales flexibles de contratación se habiliten para todos los sectores. Para esto, es fundamental que se publique de forma definitiva la Resolución CREG 102 006 de 2024, considerando los comentarios allegados. Lo anterior, considerando que es necesario garantizar que estos mecanismos permitan cubrir la demanda total, especialmente en los períodos de déficit que se avecinan.

Además, consideramos que las señales normativas adecuadas son fundamentales para proporcionar certidumbre y seguridad para el desarrollo de los proyectos del sector de gas natural. Esto implica establecer regulaciones que promuevan la inversión en infraestructura de gas, facilitar la importación y comercialización de este energético y fomentar la competencia en el mercado. Finalmente, es necesario garantizar la coherencia y consistencia de las políticas energéticas a lo largo del tiempo, lo que brinda estabilidad y confianza a largo plazo para los proyectos que permitan garantizar la prestación del servicio para todos los usuarios.

En ese sentido, vemos necesario manifestar la preocupación ante la imposibilidad de tomar decisiones regulatorias, las cuales deben ser articuladas con las medidas que se plantean en el presente Proyecto de Decreto. Lo anterior, debido a que no se cuenta con el quórum necesario en la CREG. Esta condición es preocupante por el impacto negativo que ocasiona para el sector de energía y gas, y al final para todos los ciudadanos. Por lo tanto, se requiere

 Calle 93 #13-24 Bogotá, Colombia

 +57 60 1616 76 11

 andesco@andesco.org.co

 NIT. 830.023.782-1

 C.P. 110221

 www.andesco.org.co



con extrema urgencia el nombramiento de los seis expertos comisionados de la CREG con dedicación exclusiva, y con el perfil técnico y la experiencia mínima para la construcción de reglas claras y de largo plazo que generen confianza inversionista y permitan el desarrollo que el sector necesita.

2. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

• Criterios para la definición de periodos de hidrología baja

Teniendo en cuenta que, se indica que esta medida se aplicaría durante los periodos de baja hidrología determinados por el Ministerio de Minas y Energía, vemos importante que en el documento final se definan los criterios con los que se determinaría dicha condición, con base en variables técnicas claras, que deberían analizarse en conjunto con la CREG.

Para lo anterior, sugerimos considerar los criterios definidos en los boletines de XM, en conjunto con lo definido por el IDEAM, los cuales utilizan índices trimestrales sobre la probabilidad de ocurrencia de un Fenómeno de El Niño (IRI) o, una referencia asociada al nivel de los aportes hidrológicos del SIN como, por ejemplo, una condición por debajo del 80% durante dos meses consecutivos. Así mismo, armonizar la medida con otros mecanismos de confiabilidad como lo son el precio de escasez para el Cargo por Confiabilidad y la senda de referencia de embalses que se utiliza en el Estatuto de Riesgo de Desabastecimiento.

• Duración de los contratos

En el documento soporte, se menciona que se habilitarán contratos con un mínimo de duración de una (1) semana para permitir el máximo aprovechamiento de la oferta de producción disponible, para el caso del numeral 4. del Artículo 2.2.2.2.24. Para este punto, es necesario que se establezca también, cuál es el máximo de duración que pueden tener estos contratos, teniendo en cuenta que no puede ser indeterminada, sino que debe estar ligada al tiempo por el cual sea declarado el período de hidrología baja, procurando además que este mecanismo no se superponga con los esquemas de comercialización de toda la demanda.

• Condiciones de transporte de gas

Identificamos que, estas excepciones en la comercialización se están habilitando para el suministro de gas natural, sin embargo, para que la demanda pueda contar con estas cantidades adicionales de gas, es necesario que se articule con las reglas de



comercialización de transporte, de forma que, en períodos de hidrología baja, se puedan firmar contratos de este servicio. De no modificarse las reglas de comercialización de transporte, no sería posible contar con las necesidades de transporte requeridas para suplir las necesidades de gas, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Resolución CREG 185 de 2020, las capacidades de transporte únicamente pueden ser comercializadas en ventanas trimestrales específicas. Adicionalmente, los contratos diarios autorizados en la regulación están condicionados a que el remitente tenga un contrato de antemano, negociado en la está ventana mencionada.

- **Definición procedimiento Heat Rate**

El proyecto de decreto establece que: *"La comercialización con destino a la demanda de gas natural eléctrica que permita inyectar energía adicional a la respaldada con Obligaciones de Energía Firme, utilizando gas de la Producción Total Disponible para la Venta (PTDV) y de la Cantidad Importada Disponible para la Venta (CIDV)" (resaltado fuera de texto).*

Adicionalmente, el parágrafo 2. menciona que: *"Para la comercialización del gas natural ofrecido mediante el mecanismo señalado en el numeral 4 del presente artículo, se utilizarán criterios de eficiencia basados en el consumo específico en MBTU/MWh (heat rate) de las plantas generadoras." (resaltado fuera de texto)*

Desde nuestro entendimiento, vemos que tanto los aspectos de "Energía adicional a la respaldada con las Obligaciones de Energía en Firme" como los "criterios de eficiencia" serán analizados por los productores-comercializadores y/o comercializadores de gas importado al momento de realizar las negociaciones de suministro. Al respecto, y con el fin de dar cumplimiento a los mencionados aspectos establecidos por la norma, proponemos amablemente definir un procedimiento en el que los productores-comercializadores y/o comercializadores de gas importado puedan i) determinar que el gas requerido para la generación térmica no cuente con un combustible de respaldo y ii) establecer reglas claras de asignación según el Heat Rate de la cada planta.

- **Análisis Abogacía de la Competencia**

Solicitamos amablemente que esta propuesta sea enviada a la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, para su respectivo análisis de Abogacía de la competencia, según lo indicado en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, y los posibles efectos que pueda la medida tener en términos de competencia.

 Calle 93 #13- 24 Bogotá, Colombia

 +57 60 1616 7611

 andesco@andesco.org.co

 NIT. 830.023.782-1

 C.P 110221

 www.andesco.org.co



Finalmente, agradecemos la atención prestada y esperamos que nuestros aportes contribuyan a garantizar el abastecimiento de este energético importante para la transición energética que adelanta el país.

Cordialmente,



CAMILO SÁNCHEZ
Presidente

Cc Javier Campillo, Viceministro de Energía - MME
Nicolás Rincón, Director de Infraestructura y Energía Sostenible – DNP
Omar Prías, Director Ejecutivo – CREG
Adrián Correa, Director Ejecutivo - UPME
Juan Carlos Bedoya, Jefe de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales – MME
Mauricio Palma, Subdirector de hidrocarburos - UPME
Rosario González, Subdirectora de Minas y Energía – DNP

 Calle 93 #13-24 Bogotá, Colombia

 +57 60 1616 76 11

 andesco@andesco.org.co

 NIT. 830.023.782-1

 C.P. 110221

 www.andesco.org.co

Comentario 8

De: DIRECCION REGULACION ENERGIA

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 15:17

Asunto: Rad 20240130074282 Observaciones al Proyecto de Decreto sobre la Modificación del Artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Hidrocarburos		
Epígrafe:	Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología		
Fecha inicio:	8/03/2024		
Fecha fin:	23/03/2024		
Fecha Comentario:	22 de marzo de 2024		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	EPM		

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Flexibilidad en la comercialización de gas natural	Artículo 2.2.2.2.24	La modificación propuesta permite mayor flexibilidad en la comercialización de gas natural durante periodos críticos de baja hidrología, asegurando que el gas destinado a la generación térmica no incumpla contratos previos y se use de manera temporal en caso de excedentes.
2	Beneficios del cambio de combustible	Numeral 4	Sugerimos extender la medida para incluir el cambio de un combustible más costoso por gas natural, lo que reduciría precios en el mercado spot y aumentaría la eficiencia térmica y la reducción de emisiones de CO2.
3	Tipo de producto y duración de contrato	Numeral 4 - Parágrafo 1	Proponemos establecer un contrato de duración máxima de 1 mes con posibilidad de prórroga, promoviendo un uso estratégico del gas y evitando distorsiones en el mercado.
4	Coherencia con los Contratos de Transporte de Gas	Parágrafo 1	Es necesario coordinar con los contratos de transporte de gas, facilitando la contratación tanto en el

			mercado primario como en el secundario, para asegurar el suministro oportuno y flexible al sistema.
5	Aplicación del Heat rate como criterio de Eficiencia	Parágrafo 2	Se sugiere que el proceso de asignación de gas entre generadores considere el Heat Rate como criterio de eficiencia de manera pública y transparente, especialmente en casos de simultaneidad de solicitudes.
6	Claridad en la Definición de Periodos de Baja Hidrología	Parágrafo 3	Es crucial establecer criterios claros para definir los periodos de baja hidrología, utilizando indicadores objetivos y considerando situaciones específicas como la probabilidad de eventos El Niño y los aportes agregados del SIN.



Medellín, 22 de marzo de 2024

Señor
OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES
Ministro
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 N°57-31 CAN
Bogotá D.C.

20240130074282

Asunto: Observaciones al Proyecto de Decreto sobre la Modificación del Artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015

Respetado ministro,

Nos dirigimos a usted para presentar nuestras observaciones al Proyecto de Decreto por el cual se modifica el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología.

Resaltamos que la modificación propuesta permitiría una mayor flexibilidad en la comercialización del gas natural, para adaptar la oferta de gas a las necesidades de generación térmica del sistema, especialmente durante periodos críticos de baja hidrología. Lo anterior, siempre y cuando el gas que se destine a la generación térmica no implique incumplimiento de los contratos previamente firmados con destino a la demanda esencial, así como de la industria, y que ante un evento como los mencionados, existan excedentes de gas no contratados, que en el corto plazo permitan su uso de manera temporal.

Al favorecer el uso de gas natural en la generación de energía eléctrica durante estos periodos críticos, se puede lograr poner mayores cantidades de energía en el sistema¹ y particularmente, para el caso de Termosierra, un aumento en la potencia de hasta 81 MW al pasar de 352 MW (Diesel) a 433 MW (gas) a plena carga. Adicionalmente, se presentaría una reducción significativa en la oferta en bolsa por el diferencial de precios con el Diesel, y el impacto adicional sobre la sostenibilidad ambiental al reducir las emisiones de CO₂ en 99.91% por cada MBTU utilizado.

Si bien estas medidas abordan necesidades de corto plazo, las mismas deben integrarse en una visión estratégica y de largo plazo para el sector Gas. Esto implica no solo la adaptabilidad ante contingencias sino también, el énfasis continuo en la exploración y explotación para satisfacer la demanda industrial, el GNV y la demanda residencial. Es imperativo de manera inmediata, colocar a través de Ecopetrol mayores cantidades de gas comercial en el mercado, para obtener tarifas justas para la demanda térmica y no térmica de gas.

A continuación, queremos resaltar algunos aspectos que serían objeto de mejora en la propuesta de modificación al Decreto MME 1073:

¹ Pues las temperaturas de operación de las máquinas son menores con gas que con líquidos.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 604 3808080
Medellín - Colombia
www.epm.com.co



1. **Aplicar la medida alternativamente para cambio de combustible.** En el numeral cuatro se menciona que esta medida solo aplicaría para "...inyectar energía adicional a la respaldada con Obligaciones de Energía Firme". Observamos que también sería beneficiosa aún en los casos que el combustible principal que soporta OEF sea líquidos. Como se mencionó al principio, el remplazo de líquidos por gas natural, traería beneficios en reducción de precios en el mercado spot en periodos de hidrología crítica y colocaría mayores cantidades de energía en el sistema por eficiencia térmica, aunado a la correspondiente reducción de emisiones de CO2. Por lo tanto, sugerimos la siguiente redacción "4. La comercialización con destino a la demanda de gas natural eléctrica que permita inyectar energía adicional a la respaldada con Obligaciones de Energía Firme y/o el cambio de un combustible más costoso..."
2. **Tipo de producto y duración.** Sugerimos establecer límites temporales claros del producto a comercializar, para evitar distorsiones en el mercado. Para lo anterior recomendamos establecer un contrato de duración máxima de 1 mes, con la posibilidad de prórroga, sujeto a la persistencia de las condiciones de baja hidrología declaradas por el Ministerio. Un producto de esta duración promoverá un uso estratégico y responsable del gas, evitando dependencias prolongadas en este esquema de flexibilización.
3. **Coherencia con los Contratos de Transporte de Gas.** La implementación efectiva de estas medidas requiere una cuidadosa coordinación con los contratos de transporte de gas, los cuales están establecidos en ventanas de contratación trimestral, de acuerdo con la Resolución CREG 185 de 2020. En vista de lo anterior, proponemos que como parte de las estrategias de flexibilización, se facilite la contratación del transporte de gas, tanto en el mercado primario como en el secundario, para aquellos tramos que posibiliten el traslado efectivo del gas hasta las plantas de generación, asegurando que las necesidades de suministro puedan ser atendidas de manera oportuna y flexible, adaptándose a las demandas específicas de cada periodo.
4. **Aplicación del Heat rate como criterio de Eficiencia.** La inclusión de criterios de eficiencia basados en el Heat Rate de las plantas generadoras, es un avance hacia la optimización en la contratación del suministro de gas.

En este sentido, nos preocupa la incertidumbre sobre el proceso de asignación de gas entre generadores con diferentes Heat Rates, especialmente en casos donde un generador con mejor eficiencia solicite gas después de una asignación inicial o se entere tarde de un proceso de venta. Por lo tanto, proponemos que el productor realice un proceso de carácter público y esta variable sea involucrada en el proceso de asignación, exclusivamente cuando se presente simultaneidad de agentes térmicos solicitando cantidades de gas desde una misma fuente.

5. **Claridad en la definición de periodos de baja hidrología.** La efectividad de la regla propuesta depende en gran medida de la precisión con la que se puedan prever y definir los periodos de baja hidrología. Es fundamental establecer criterios claros y objetivos para su determinación, así como indicadores que permitan definir el inicio y terminación de un periodo de baja hidrología. Por lo

Por ti, estamos ahí

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 604 3808080
Medellín - Colombia
www.epm.com.co

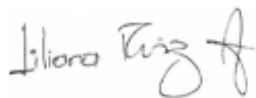


anterior, sugerimos que se considere que estamos ante baja hidrología cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a. Cuando el pronóstico de un evento el Niño sea mayor al 60% de probabilidad dentro de los 3 meses próximos según el International Research Institute for Climate and Society (IRI - <https://iri.columbia.edu/our-expertise/climate/forecasts/enso/current/>). Esto con el fin de prevenir y lograr realizar este proceso con anticipación a un evento seco.
- b. Cuando durante dos meses consecutivos se presente un aporte agregado del SIN menor al 80%.

Finalmente, reiteramos que este tipo de medidas solo deben aplicarse cuando se tenga plena certeza que el productor tiene excedentes en un mes determinado que no logró comercializar durante un año en curso y no implique incumplimiento de los contratos previamente firmados con destino tanto a la demanda esencial como no esencial, ni afecte las ventas futuras de largo plazo para esta demanda.

Cordialmente,



BLANCA LILIANA RUIZ ARROYAVE
Directora Regulación Energía

Por ti, estamos ahí

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 604 3808080
Medellín - Colombia
www.epm.com.co

Comentario 9

De: Natalia Gutierrez Jaramillo

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 15:18

Asunto: Acolgen | Comunicación A-054-22-03-2024 - Disponibilidad de gas en baja hidrología



A-054-22-03-2024

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2024

Doctor

ANDRÉS CAMACHO MORALES

Ministro

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Asunto: Comentarios para el Proyecto de Decreto: *"Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología"*

Respetado Ministro

Desde la Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica – Acolgen y sus empresas asociadas, destacamos el trabajo realizado por el Ministerio de Minas y Energía – MME al proponer medidas para que la demanda térmica de gas pueda contar con cantidades disponibles de dicho combustible durante períodos de baja hidrología, en aras de asegurar la prestación continua del servicio de energía eléctrica a los usuarios del Sistema Interconectado Nacional – SIN, teniendo un impacto positivo sobre el nivel de emisiones y sobre los costos de generación, los cuales se trasladan en eficiencias al usuario final.

A continuación, nos permitimos plantear unos comentarios generales sobre dicha propuesta normativa, la cual se verá complementada con algunos apuntes específicos que, en caso de considerarse y adoptarse, favorecerán la publicación del Decreto final.

Comentarios generales

Antes de iniciar con los comentarios específicos del Proyecto de Decreto, el cual propone medidas positivas para el mercado de gas natural y para la demanda térmica en el corto plazo, consideramos oportuno subrayar nuestra preocupación sobre la

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Av. Calle 82 # 10-33, Of. 402, Bogotá
PBX: (601) 6284430. CEL: 314 393 3441.

www.acolgen.org.co



disponibilidad de dicho combustible en el mediano plazo, situación que se evidencia en la última actualización del Plan de Abastecimiento de Gas Natural – PAGN para el periodo 2023 – 2038 realizado por la UPME, donde se observa la necesidad de ampliar la oferta nacional y/o las capacidades de importación entre 2026 y 2030, ante la posibilidad existente de un déficit de gas natural en dicha ventana de tiempo, dependiendo del escenario bajo análisis y de las dinámicas propias del mercado.

En tal sentido, resaltamos la importancia de fortalecer los incentivos de política pública a los productores de hidrocarburos para que, complementados con otras medidas regulatorias, se concrete la posibilidad de contar con una mayor oferta de gas natural, asegurando así la robustez y estabilidad de dicho mercado a mediano y largo plazo, en beneficio de la demanda térmica y de los usuarios finales. Reiteramos, por tanto, la importancia de dar pasos direccionados a solucionar los procedimientos que aseguren nuevas fuentes de importación de gas natural, dado que en el más reciente PAGN no se ven señales claras para su desarrollo. No debe olvidarse que tenemos experiencias recientes y lecciones aprendidas sobre lo acontecido en el sector eléctrico con los proyectos de generación y transmisión, con experiencias marcadas por inconvenientes en el manejo de las comunidades, los licenciamientos y la obtención de permisos, que no han permitido una construcción de dicha infraestructura dentro del cronograma establecido, resultando, en consecuencia, en retrasos de meses e incluso años, afectando estructuralmente la ampliación de la generación y la transmisión, con el impacto que esto implica sobre el usuario final.

Comentarios específicos

Como comentamos al inicio de esta carta, al flexibilizar las reglas para poder comercializar cantidades adicionales de gas natural dirigidas a la generación térmica durante periodos de baja hidrología, como el que enfrentamos en este momento, se lograría incrementar la oferta disponible de energía eléctrica en el sistema, dado que existen algunas plantas térmicas que tendrían la posibilidad de alcanzar una mayor capacidad, provocando así que se presente una posible reducción significativa en los costos de producción de energía y, por ende, en las ofertas en bolsa, por el diferencial de costos con respecto a otro tipo de combustibles, impactando así la sostenibilidad ambiental al reducir las emisiones de CO² y permitiendo la consecución de mayores

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Av. Calle 82 # 10-33, Of. 402, Bogotá
PBX: (601) 6284430. CEL: 314 393 3441.

www.acolgen.org.co



eficiencias en precios.

Ahora bien, estos efectos positivos sobre la demanda térmica, entendemos, se proponen para períodos como el presente fenómeno de El Niño; sin embargo, la forma en la que se ha redactado el proyecto normativo debe ser suficientemente claro para que su aplicación cumpla con los objetivos que plasma el Ministerio en su memoria justificativa. En otras palabras, es fundamental que se defina con mayor detalle lo que se entiende por períodos de *Baja Hidrología*, permitiendo su identificación inmediata y la operabilidad de las medidas que dependerían de su activación. Al respecto, sugerimos que se establezca dicho período a partir de datos¹ precisos como, entre otros: (i) el nivel de los aportes hídricos; (iii) el nivel de las reservas del SIN; (iii) las probabilidades de ocurrencia del fenómeno de El Niño, dispuestas por agencias internacionales como la NOAA o incluso del mismo IDEAM. Esta claridad permitirá una mayor preparación y la emisión de alertas tempranas ante estos periodos.

Adicionalmente, sugerimos que esta medida aplique no solo para inyectar energía adicional a la respaldada en OEF, sino que, en cambio, se permita que aun cuando las OEF se encuentren respaldadas, se pueda acceder a dichas cantidades de gas natural adicional, lo que favorecería la eficiencia en la estructura de costos, con su correspondiente traslado a los precios de la energía eléctrica, al colocar mayores cantidades de energía en el sistema por eficiencia térmica.

En la misma línea, debe existir una coordinación con los contratos de transporte de gas natural, los cuales están establecidos en ventanas de contratación trimestral; teniendo presente, además, que los generadores térmicos del interior pueden tener inconvenientes para lograr contratos de transporte en firme para llevar la molécula de gas desde un campo hasta la planta.

Finalmente, reiteramos que, si bien la medida es positiva, está relacionada con los excedentes que puedan existir en el corto plazo; no obstante, ante la situación de estrechez de oferta de gas, difícilmente en el futuro, donde ocurriría el próximo fenómeno de El Niño, podríamos contar con tales excedentes, dada la situación antes

¹ Si bien la aplicación de esta situación estaría sujeta también a la activación del Estatuto para Situaciones de Riesgo de Desabastecimiento, la cual observa variables como las reservas hídricas, consideramos que la condición de baja hidrología debe definirse a partir de indicadores observables que activen o desactiven su existencia.

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Av. Calle 82 # 10-33, Of. 402, Bogotá
PBX: (601) 6284430. CEL: 314 393 3441.

www.acolgen.org.co



advertida por el PAGN. Por esta razón, hacemos nuevamente el llamado para concretar, en el mediano plazo (2025 y 2026), nuevas fuentes de gas natural local o importado, aunado a un trabajo conjunto con las instituciones del sector para la realización efectiva de estos proyectos que nos han brindado seguridad energética por varios años.

Agradecemos a la Comisión la atención prestada y quedamos atentos si consideran necesaria alguna coordinación adicional a la expuesta en la presente comunicación.

Cordialmente,



NATALIA GUTIÉRREZ JARAMILLO

Presidenta Ejecutiva

ACOLGEN

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Av. Calle 82 # 10-33, Of. 402, Bogotá
PBX: (601) 6284430. CEL: 314 393 3441.

www.acolgen.org.co

Comentario 10

De: Christie Hernández

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 15:29

Asunto: Carta 036-2024 Andeg



ANDEG-036-2024

Bogotá D.C., Marzo 22 de 2024

Doctor
Omar Andrés Camacho Morales
Ministro
Ministerio de Minas y Energía
Ciudad

Asunto: Comentarios sobre el proyecto de Decreto en relación con la disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología

Respetado Señor Ministro:

ANDEG y sus empresas afiliadas, presentamos comentarios a la propuesta de Decreto en la cual se permite mayor disponibilidad de gas natural para la generación térmica durante eventos de baja hidrología.

Dado que se están planteando modificaciones al Decreto MME 2100 de 2011, compilado en el Decreto MME 1073 de 2015, que establece actualmente la metodología del esquema para asegurar el balance de gas natural de largo plazo, sugerimos que este tipo de propuestas se evalúe en un contexto de escenarios de abastecimiento de gas natural para atención de la demanda térmica y no térmica, y en tal sentido, es adecuado que modificaciones estructurales a los mecanismos de definición del balance de gas natural en el país, puedan ser presentados a los agentes del mercado en el marco del análisis beneficio/costo. Con lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía tendrá herramientas para la toma de decisiones frente expansión de la infraestructura de suministro y transporte de gas natural en el país.

Si bien destacamos que se presenten este tipo de propuestas para garantizar el acceso de gas natural para la generación térmica durante condiciones de hidrología crítica, es importante resaltar que la oportunidad en la cual se emiten las normas es decisiva para asegurar la atención de la demanda en el peor escenario posible, esto es, frente a una reducción máxima de los embalses en el SIN en donde se requiere la mayor utilización de plantas térmicas; con lo cual, consideramos que para el caso colombiano, normas de este tipo deben ser previstas con anticipación a la materialización de la condición de hidrología crítica dada por el Fenómeno de El Niño, a fin de asegurar fuentes alternativas de abastecimiento de gas natural nacional para las plantas térmicas que operan con gas natural.

Lo anterior, dado que, las plantas de generación térmica del país vienen aportando mayor generación al SIN desde el mes de septiembre de 2023, en aras de preservar el recurso hidráulico en el sistema; y de acuerdo con el reporte de agencias internacionales como la NOAA, el actual Fenómeno de El Niño está enfrentando una transición hacia una condición neutral en los próximos meses, tal como se muestra en la Figura 1.

Asociación Nacional de Empresas Generadoras - ANDEG
Calle 100 N° 8 A - 49 - Torre B, Ofc 603
Teléfono: (57)601 8055283 - (57)601 7559176

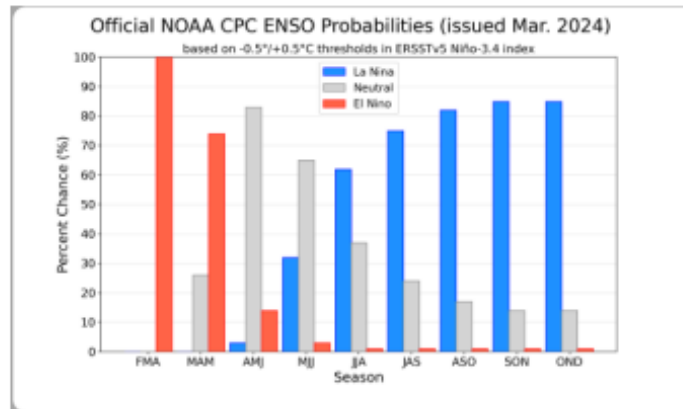


Figura 1. Último Reporte de la NOAA acerca de la condición de Fenómeno de El Niño¹

Ahora, si el Ministerio prevé considerar la disposición consignada en el proyecto de Decreto, para las próximas condiciones de hidrología crítica que se presenten de aquí en adelante, observamos que debe una discusión más amplia en el marco de la construcción del marco normativo sectorial y teniendo en cuenta los retos de coordinación gas-electricidad.

En el contexto anterior, sugerimos que se lleve a cabo una discusión amplia sobre los retos y perspectivas del mercado de gas natural, y en particular, frente a las oportunidades de la generación térmica para dinamizar el mercado, teniendo en cuenta que, según el operador de mercado XM, la demanda de gas natural puede llegar a ser el 827 MPCD, lo cual sería cercano al 55% por ciento de la demanda, lo cual implicaría un crecimiento de la demanda de gas natural en Colombia, lo que se debe evaluar por parte del Gobierno Nacional en el marco de la transición energética justa, gradual y segura, donde el gas natural es fundamental para los objetivos de sostenibilidad ambiental.

Finalmente, insistimos desde ANDEG en que se debe avanzar en temas regulatorios de largo plazo por parte del Regulador, en los temas estructurales del mercado de gas natural, dado que este energético cumple un rol importante en la dinamización de lo dispuesto en la Resolución CREG 143 de 2021 con respecto a la modernización del mercado de energía mayorista, en relación con el mercado intradiario y de servicios complementarios (ancillary services), en el contexto de la coordinación gas-electricidad.

Adicionalmente, la discusión de la metodología de remuneración de transporte de gas y la revisión de las reglas del mercado mayorista de gas natural, deberán considerar la flexibilidad que requiere el Sistema Nacional de Transporte (SNT) para asegurar el acceso por parte de la demanda a las diferentes fuentes de

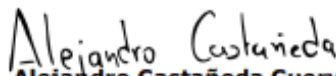
¹ Tomado de: https://www.cpc.ncep.noaa.gov/products/analysis_monitoring/lanina/enso_evolution-status-fcsts-web.pdf



suministro en condiciones de competitividad y eficiencia económica. ANDEG señala que el desarrollo de alternativas confiables de suministro de gas, el fortalecimiento de la infraestructura de transporte, y avanzar en la regulación del mercado de gas en el contexto de la transición energética, lo que deberá incluir la discusión sobre la viabilidad de implementación de esquemas de estampillamiento en la red de transporte de gas natural, contribuirán en asegurar la continuidad en la prestación del servicio a los diferentes sectores de la demanda del gas natural, el cual, es un combustible fundamental para la matriz energética del país.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del Señor Ministro de Minas y Energía con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,


Alejandro Castañeda Cuervo
Director Ejecutivo

Copia:

Dr. Omar Fredy Prías, Director Ejecutivo, Comisión de Regulación de Energía y Gas-
CREG
Dr. Juan Carlos Bedoya, Jefe de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales

*Asociación Nacional de Empresas Generadoras - ANDEG
Calle 100 N° 8 A - 49 - Torre B, Ofc 603
Teléfono: (57)601 8055283 - (57)601 7559176*

Comentario 11
De: Sindya Ballesteros Mayorga

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 15:43

Asunto: COMENTARIOS PROYECTO DE DECRETO MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA -
 DISPONIBILIDAD GAS NATURAL

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Hidrocarburos		
Epígrafe:	Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología		
Fecha inicio:	8/03/2024		
Fecha fin:	23/03/2024		
Fecha Comentario:	22/03/2024 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	Gases del Caribe S.A E.S.P		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	En relación con la definición de baja hidrología	Disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología	Teniendo en cuenta que el proceso de activación de la propuesta de decreto se basa en la presencia de baja hidrología, consideramos pertinente se cuente con una definición clara y técnica del término baja hidrología en el Decreto 1073 de 2015. Si bien la Comisión De Regulación De Energía Y Gas (en adelante CREG), mediante el concepto 3557 de 2018, se refirió a 'baja hidrología' como se presenta en el párrafo siguiente, consideramos necesario, para evitar inconvenientes de interpretación, contar con una definición lo suficientemente específica y soportada en criterios técnicos, que permita la fácil aplicación de la excepción a los mecanismos y procedimientos de comercialización de la PTDV propuesta por el MME: "En lo que tiene que ver con el significado de condiciones de baja hidrología entendemos que se hace referencia a aquellos períodos en los cuales los aportes

			hidrológicos son menos que el promedio, tal como ocurre en evento de fenómeno “El Niño”. Como se observa, la CREG menciona que se debe considerar un promedio, sin embargo, no especifica método de cálculo, cual entidad se encuentra responsable del cálculo de este, o con que periodicidad se actualiza dicho cálculo. Por lo anterior, consideramos necesario que el decreto incluya la definición clara y expresa del término baja hidrología y se haga público el argumento técnico que lo soporte, siendo que este será el que indicará si aplica la excepción o no a los mecanismos y procedimientos de comercialización de la PTDV con destino a la demanda de gas natural eléctrica.
2	En relación con las condiciones de contratación	Artículo 2.2.2.2.24. Excepciones a los mecanismos y procedimientos de Comercialización de la PTDV. Los mecanismos y procedimientos de comercialización de que trata el artículo 2.2.2.2.23. de este decreto no se aplicarán a las actividades que se relacionan a continuación: 1. La comercialización de gas en Campos Menores. 2. La comercialización de gas en campos de hidrocarburos que se encuentren en pruebas extensas o sobre los cuales no se haya declarado su comercialidad. 3. La comercialización de gas en yacimientos no convencionales. 4. La comercialización con destino a la demanda de gas natural eléctrica que permita inyectar energía adicional a la respaldada con Obligaciones de Energía Firme, utilizando gas de la Producción Total Disponible para la Venta (PTDV) y de la Cantidad Importada Disponible para la Venta (CIDV), ofrecido por los productores / productores-comercializadores e importadores, que no sea requerido por los agentes para	Estamos de acuerdo con la propuesta del decreto cuando se trate de comercialización de excedente de gas natural, por lo cual, las condiciones para esta contratación, en términos de plazo, debería limitarse a periodos de cortos de tiempo de hasta un mes. Lo anterior va de la mano con la situación que activa la excepción, y los principios de concepción de esta propuesta de decreto. Un mecanismo de excepción que permita contratar excedentes de gas a largo plazo podría desvirtuar el mercado de gas, generar ineficiencias, y resultar en detrimento del mercado. Lo anterior se ratifica al considerar que la razón que fundamenta el proyecto de decreto radica en la ocurrencia de escenarios de baja hidrología, en los cuales se estresa la generación de energía eléctrica y se procura buscar soluciones alternativas de fácil implementación. Dichos escenarios de baja hidrología se presentan en lo que consideramos corta duración y no alineados con el proceso de comercialización. Por lo cual no debería permitirse que los contratos producto de esta excepción superen el término de un mes, y se efectúen únicamente durante la condición de baja hidrología, por lo que reiteramos la necesidad que la definición esté incluida en el decreto.

		atender la demanda esencial de gas natural, durante los periodos de baja hidrología determinados por el Ministerio de Minas y Energía. Parágrafo 1. Los Agentes que realicen las actividades mencionadas en este artículo comercializarán el gas en las condiciones que ellos definan, pero deberán sujetarse a las modalidades de contratos de suministro previstos en la regulación. No obstante, estos Agentes podrán aplicar los mecanismos y procedimientos de comercialización que establezca la CREG. Parágrafo 2. Para la comercialización del gas natural ofrecido mediante el mecanismo señalado en el numeral 4 del presente artículo, se utilizarán criterios de eficiencia basados en el consumo específico en MBTU/MWh (heat rate) de las plantas generadoras. Parágrafo 3. El gas natural obtenido por las plantas térmicas mediante el mecanismo del numeral 4 del presente artículo, no podrá comercializarse a un precio superior al que fue contratado.	
3	Relación Suministro y Transporte	Artículo 2.2.2.24. Excepciones a los mecanismos y procedimientos de Comercialización de la PTDV. Los mecanismos y procedimientos de comercialización de que trata el artículo 2.2.2.23. de este decreto no se aplicarán a las actividades que se relacionan a continuación: 1. La comercialización de gas en Campos Menores. 2. La comercialización de gas en campos de hidrocarburos que se encuentren en pruebas extensas o sobre los cuales no se haya declarado su comercialidad. 3. La comercialización de gas en yacimientos no convencionales. 4. La comercialización con destino a la demanda de gas natural eléctrica que permita	La armonización entre los eslabones de la cadena de gas: suministro y transporte es requerida para la aplicación de esta excepción propuesta por el MME, para lograr una entrega sincronizada del gas en el punto requerido por el agente térmico, por lo cual solicitamos proponer los ajustes en la contratación del transporte de gas natural.

		inyectar energía adicional a la respaldada con Obligaciones de Energía Firme, utilizando gas de la Producción Total Disponible para la Venta (PTDV) y de la Cantidad Importada Disponible para la Venta (CIDV), ofrecido por los productores / productores-comercializadores e importadores, que no sea requerido por los agentes para atender la demanda esencial de gas natural, durante los periodos de baja hidrología determinados por el Ministerio de Minas y Energía. Parágrafo 1. Los Agentes que realicen las actividades mencionadas en este artículo comercializarán el gas en las condiciones que ellos definan, pero deberán sujetarse a las modalidades de contratos de suministro previstos en la regulación. No obstante, estos Agentes podrán aplicar los mecanismos y procedimientos de comercialización que establezca la CREG. Parágrafo 2. Para la comercialización del gas natural ofrecido mediante el mecanismo señalado en el numeral 4 del presente artículo, se utilizarán criterios de eficiencia basados en el consumo específico en MBTU/MWh (heat rate) de las plantas generadoras. Parágrafo 3. El gas natural obtenido por las plantas térmicas mediante el mecanismo del numeral 4 del presente artículo, no podrá comercializarse a un precio superior al que fue contratado.	
4	Situación de racionamiento de Gas Natural	Artículo 2.2.2.2.24. Excepciones a los mecanismos y procedimientos de Comercialización de la PTDV. Los mecanismos y procedimientos de comercialización de que trata el artículo 2.2.2.2.23. de este decreto no se aplicarán a las actividades que se relacionan a continuación: 1. La comercialización de gas en	En caso de que se haya contratado gas bajo lo establecido en lo propuesto por este borrador de decreto bajo la modalidad de firmeza, y se presentaran insalvables restricciones en la oferta de gas natural, o situación de grave emergencia que impida la prestación continua del servicio de gas natural, cuando el país se encuentre en situación de baja hidrología, se daría lugar a la aplicación del Artículo 2.2.2.2.1. del

		Campos Menores. 2. La comercialización de gas en campos de hidrocarburos que se encuentren en pruebas extensas o sobre los cuales no se haya declarado su comercialidad. 3. La comercialización de gas en yacimientos no convencionales. 4. La comercialización con destino a la demanda de gas natural eléctrica que permita inyectar energía adicional a la respaldada con Obligaciones de Energía Firme, utilizando gas de la Producción Total Disponible para la Venta (PTDV) y de la Cantidad Importada Disponible para la Venta (CIDV), ofrecido por los productores / productores-comercializadores e importadores, que no sea requerido por los agentes para atender la demanda esencial de gas natural, durante los periodos de baja hidrología determinados por el Ministerio de Minas y Energía. Parágrafo 1. Los Agentes que realicen las actividades mencionadas en este artículo comercializarán el gas en las condiciones que ellos definan, pero deberán sujetarse a las modalidades de contratos de suministro previstos en la regulación. No obstante, estos Agentes podrán aplicar los mecanismos y procedimientos de comercialización que establezca la CREG. Parágrafo 2. Para la comercialización del gas natural ofrecido mediante el mecanismo señalado en el numeral 4 del presente artículo, se utilizarán criterios de eficiencia basados en el consumo específico en MBTU/MWh (heat rate) de las plantas generadoras. Parágrafo 3. El gas natural obtenido por las plantas térmicas mediante el mecanismo del numeral 4 del presente artículo, no podrá comercializarse a un precio superior al que fue contratado.	Decreto 2345 de 2015. En la priorización en el abastecimiento de gas se indica que la totalidad de los contratos con garantía de suministro sin interrupciones con destino a la demanda no esencial se encuentran en un mismo eslabón. Lo anterior significaría que agentes que se contrataron en la base de la oferta de gas natural, y quienes impulsan el sostenimiento y crecimiento del sector, tendrían como competencia por la disponibilidad de gas a contratos fruto de excepción al reglamento de contratación, es decir contratos ocasionales y de oportunidad, lo cual consideramos es una señal errada y altamente dañina para el mercado de gas. Un cliente de gas quien cree en el energético como su fuente de abastecimiento primaria no debería competir con clientes ocasionales y de oportunidad cuando el energético se encuentra en momentos de escasez. Razón por la cual, solicitamos se especifique que la totalidad de los contratos que se firmen bajo la excepción creada bajo esta propuesta, indiferente de la modalidad contractual bajo la cual se rijan, se clasifiquen en el último eslabón de priorización establecido en el Artículo 2.2.2.2.1. del Decreto 2345 de 2015, o se asimilen como un contrato con interrupciones para efectos de la aplicación del Artículo 2.2.2.2.1. del Decreto 2345 de 2015.
--	--	--	--

200-24-001683



Barranquilla, 22 de marzo de 2024.

Señores
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.
Dr. Omar Andrés Camacho Morales
Ministro de Minas y Energía
pciudadana@minenergia.gov.co

ASUNTO: Comentarios al Decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología".

En atención al foro publicado el 8 de marzo, a través de la cual el Ministerio De Minas Y Energía (en adelante MME) hace público el proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología", nos permitimos realizar los siguientes comentarios:

1. En relación con la definición de baja hidrología.

Teniendo en cuenta que el proceso de activación de la propuesta de decreto se basa en la presencia de *baja hidrología*, consideramos pertinente se cuente con una definición clara y técnica del término *baja hidrología* en el Decreto 1073 de 2015.

Si bien la Comisión De Regulación De Energía Y Gas (en adelante CREG), mediante el concepto 3557 de 2018, se refirió a '*baja hidrología*' como se presenta en el párrafo siguiente, consideramos necesario, para evitar inconvenientes de interpretación, contar con una definición lo suficientemente específica y soportada en criterios técnicos, que permita la fácil aplicación de la excepción a los mecanismos y procedimientos de comercialización de la PTDV propuesta por el MME:

"En lo que tiene que ver con el significado de condiciones de baja hidrología entendemos que se hace referencia a aquellos periodos en los cuales los aportes hidrológicos son menos que el promedio, tal como ocurre en evento de fenómeno "El Niño".

Como se observa, la CREG menciona que se debe considerar un promedio, sin embargo, no especifica método de cálculo, cual entidad se encuentra responsable del cálculo de este, o con que periodicidad se actualiza dicho cálculo.

Por lo anterior, consideramos necesario que el decreto incluya la definición clara y expresa del término *baja hidrología* y se haga público el argumento técnico que lo soporte, siendo que este será el que indicará si aplica la excepción o no a los mecanismos y procedimientos de comercialización de la PTDV con destino a la demanda de gas natural eléctrica.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRETERA 54 No. 59 - 144
PBX: 3306000 - 3812499

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15 - 29
PBX: 4216849 - 4216118 - 4216249

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 - 92
PBX: 5850751 - 5848282
5848154 - 5845804

VISTELAR POR LA S.S.P. REG. NÚM. 2-4061090-1-4 CDM REG. 1987 Año 11/2019 - 200.000

200-24-001683



2. En relación con las condiciones de contratación

Estamos de acuerdo con la propuesta del decreto cuando se trate de comercialización de excedente de gas natural, por lo cual, las condiciones para esta contratación, en términos de plazo, debería limitarse a periodos de cortos de tiempo de hasta un mes.

Lo anterior va de la mano con la situación que activa la excepción, y los principios de concepción de esta propuesta de decreto. Un mecanismo de excepción que permita contratar excedentes de gas a largo plazo podría desvirtuar el mercado de gas, generar ineficiencias, y resultar en detrimento del mercado. Lo anterior se ratifica al considerar que la razón que fundamenta el proyecto de decreto radica en la ocurrencia de escenarios de baja hidrología, en los cuales se estresa la generación de energía eléctrica y se procura buscar soluciones alternativas de fácil implementación. Dichos escenarios de baja hidrología se presentan en lo que consideramos corta duración y no alineados con el proceso de comercialización. Por lo cual no debería permitirse que los contratos producto de esta excepción superen el término de un mes, y se efectúen únicamente durante la condición de baja hidrología, por lo que reiteramos la necesidad que la definición esté incluida en el decreto.

3. Relación Suministro y Transporte

La armonización entre los eslabones de la cadena de gas: *suministro y transporte* es requerida para la aplicación de esta excepción propuesta por el MME, para lograr una entrega sincronizada del gas en el punto requerido por el agente térmico, por lo cual solicitamos proponer los ajustes en la contratación del transporte de gas natural.

4. Situación de racionamiento de Gas Natural

En caso de que se haya contratado gas bajo lo establecido en lo propuesto por este borrador de decreto bajo la modalidad de firmeza, y se presentaran insalvables restricciones en la oferta de gas natural, o situación de grave emergencia que impida la prestación continua del servicio de gas natural, cuando el país se encuentre en situación de baja hidrología, se daría lugar a la aplicación del Artículo 2.2.2.2.1. del Decreto 2345 de 2015. En la priorización en el abastecimiento de gas se indica que la totalidad de los contratos con garantía de suministro sin interrupciones con destino a la demanda no esencial se encuentran en un mismo eslabón. Lo anterior significaría que agentes que se contrataron en la base de la oferta de gas natural, y quienes impulsan el sostenimiento y crecimiento del sector, tendrían como competencia por la disponibilidad de gas a contratos fruto de excepción al reglamento de contratación, es decir contratos ocasionales y de oportunidad, lo cual consideramos es una señal errada y altamente dañina para el mercado de gas. Un cliente de gas quien cree en el energético como su fuente de abastecimiento primaria no debería competir con clientes ocasionales y de oportunidad cuando el energético se encuentra en momentos de escasez.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144
PBX: 3306000 - 3612499

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15 - 29
PBX: 4216849 - 4216118 - 4216249

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 - 92
PBX: 5850751 - 5848262
5848154 - 5845804

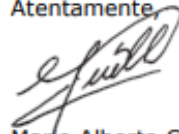
VERIFICADO POR LA S.S.P. MEDIANTE 2-0001683-4. CANCELADO 19/07/2017. JUNIO 11/2019 - 200-24-001683

200-24-001683



Razón por la cual, solicitamos se especifique que la totalidad de los contratos que se firmen bajo la excepción creada bajo esta propuesta, indiferente de la modalidad contractual bajo la cual se rijan, se clasifiquen en el último eslabón de priorización establecido en el Artículo 2.2.2.2.1. del Decreto 2345 de 2015, o se asimilen como un contrato con interrupciones para efectos de la aplicación del Artículo 2.2.2.2.1. del Decreto 2345 de 2015.

Atentamente,



Mario Alberto Cuello Navarro
Subgerente Distribución

WISTILADO POR LA S.A.P. BPS NÚM. 2-0001000-1-4 CDP/PSD 13007 Junio 11/2019 130-000

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 99 - 144
PBX: 3306000 - 3612499

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15 - 29
PBX: 4216849 - 4216118 - 4216249

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 - 92
PBX: 5850751 - 5848252
5848154 - 5845804

Comentario 12

De: Lucas Fabian Rodriguez Suarez

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 16:05

Asunto: Comentario al proyecto de decreto que modifica el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015.

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Hidrocarburos		
Epígrafe:	Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología		
Fecha inicio:	8/03/2024		
Fecha fin:	23/03/2024		
Fecha Comentario:	22/03/2024		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	Invercolsa S.A.		

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1.	Comercialización del gas	Parágrafo 3. El gas natural obtenido por las plantas térmicas mediante el mecanismo del numeral 4 del presente artículo, no podrá comercializarse a un precio superior al que fue contratado.	El parágrafo permite que la planta térmica no comercialice el gas a un precio superior al que fue contratado; Sin embargo, el comprador de ese gas si podrá comercializarlo a un precio superior, y así, una medida tomada para mitigar una situación crítica, puede apovecharse por agentes del mercado que busquen ganancias propias al gas asignado que tiene como fin, mantener la continuidad del servicio de suministro de energía. Se propone eliminar el parágrafo y que el gas contratado para la generación de energía sea usado exclusivamente para este objetivo.

Comentario 13

De: Maria Paola Tepedino Kaspersson

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 18:15

Asunto: Comentarios Promigas Proyecto de Decreto - Disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología



4.1 - 172628

Barranquilla, 22 de marzo de 2024

Señor
OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología".

Respetado Señor Camacho,

En atención a la oportunidad de presentar comentarios al Proyecto de Decreto del asunto, mediante el cual se emiten lineamientos para la disponibilidad del gas natural en periodos de baja hidrología, se remiten en esta comunicación las observaciones y recomendaciones de Promigas S.A. E.S.P. al respecto.

Se valoran las acciones del Ministerio de Minas y Energía encaminadas a buscar alternativas que garanticen el abastecimiento confiable y eficiente para todos los usuarios en el país, tanto del servicio de energía eléctrica como de gas natural. En ese sentido, se consideran favorables las medidas propuestas por el proyecto de decreto, que buscan, en condiciones de hidrología baja, aprovechar el gas excedente disponible para el respaldo del servicio de energía eléctrica. Estas medidas permitirán que la capacidad instalada de generación pueda operar con un combustible costo eficiente, mitigando los incrementos en los precios de energía al usuario final, propios de los periodos de bajos niveles de embalses y de mayor participación de las plantas térmicas en la generación por mérito.

En la memoria justificativa del proyecto de decreto, expresiones como *"en estos momentos es complejo encontrar gas para la generación térmica"*, *"se está importando gas para atender la demanda nacional"* y *"la oportunidad de tener capacidad adicional de generación disponible con un combustible que favorece una oferta más económica para el mercado se ve limitada"*, así como

Barranquilla-Colombia • Oficina: Calle 66 No. 67-123 • NIT 890.105.526-3 • PBX (57-5) 3713444
www.promigas.com



también, los resultados de los procesos de comercialización de los últimos años confirman y ratifican que:

- i) La situación de abastecimiento de gas natural es cada vez más crítica en el país. Por lo anterior, se realiza un llamado al Gobierno Nacional, especialmente al Ministerio de Minas y Energía y a la ANH, la importancia de asignar nuevos contratos de exploración y explotación. Resulta de vital importancia que se adelanten desde ahora todas las gestiones para que nuevas áreas sean exploradas y explotadas como garantes del autoabastecimiento en el largo plazo, lo cual, no sólo evitará que el país experimente situaciones de estrechez de oferta como los que está enfrentando actualmente, sino que proporcionará mayor confianza a la inversión por parte de los agentes del mercado.
- ii) La importancia de un trámite expedito del marco regulatorio para el sector energético. La CREG identificó la necesidad de flexibilizar las reglas de comercialización de suministro mayorista desde el 2021¹, y en ese sentido, ha expedido dos proyectos de resolución que modifican completamente las reglas de comercialización del mercado mayorista² y proyectos de resolución transitorios al marco de comercialización vigente³. A la fecha, a pesar de ello, dichas resoluciones aún no han sido expedidas en firme.

Precisamente, la CREG, en los proyectos a consulta, propuso medidas para habilitar la atención del mercado en situaciones de estrés en el sector eléctrico. En el documento soporte 702 003 de 2023 se establece la *“flexibilización en aspectos contractuales propuestas tales como las cantidades trimestrales variables, las duraciones mínimas de un trimestre, los contratos de duración mensual, así como la flexibilización en la contratación de gas natural obtenido en el exterior y una mayor frecuencia de declaración de PTDF para las negociaciones del Mercado Primario, que sirven de mejor manera para atender lo que se denomina ‘estrés importante en el sector eléctrico’”*.

Si hubiera existido una Comisión de Expertos debidamente conformada y estable, el mercado podría haber contado con señales flexibles de contratación para todos los sectores, que, para el caso de la demanda térmica, hubieran habilitado la atención durante los eventos de baja hidrología. Lo anterior, ratifica la necesidad de que la Comisión de Expertos sea conformada en propiedad de manera inmediata. La falta de quorum es perjudicial para el trámite expedito

¹ Documento CREG 049 de 2021 “Reglamentación de aspectos comerciales del suministro del mercado mayorista de gas natural” y Documento CREG 702 003 de 2023 “Reglamentación de aspectos comerciales del suministro del mercado mayorista de gas natural”

² Resolución CREG 226 de 2021 y 702 003 de 2023.

³ Resolución CREG 102 006 de 2024.



del marco normativo del sector, y por supuesto, la actualización oportuna de las reglas de comercialización acorde con la realidad del suministro del país.

Ahora bien, la memoria justificativa y el proyecto de decreto no establecen qué se entiende como periodos de “baja hidrología”. Con el fin de que el mercado tenga mayor claridad de las reglas, y, sobre todo, evitar cualquier impacto negativo hacia la demanda de gas natural, es importante que la entidad incluya en el decreto que se expida en firme la definición de “baja hidrología”. Dicha definición debe obedecer criterios técnicos claros y objetivos, que pueden basarse, por ejemplo, en los índices trimestrales sobre la probabilidad de ocurrencia de un Fenómeno de El Niño (IRI) o en los niveles de los aportes hidrológicos y embalses publicados por XM y el IDEAM.

Por otra parte, las medidas de flexibilización propuestas por el Ministerio están únicamente dirigidas para la comercialización de suministro de gas natural, sin embargo, para que la demanda térmica pueda contar con cantidades adicionales de gas, es necesario que se expida una medida transitoria para las reglas de comercialización de transporte, de forma que, en periodos de hidrología baja, se puedan firmar contratos de transporte. En línea con lo anterior, en el documento soporte 702 003 de 2023 la CREG señaló que *“la Resolución CREG 185 de 2020, modificada por la Resolución CREG 126 de 2021, se incluyeron nuevos mecanismos de comercialización de la capacidad de transporte, que hacen necesario realizar ajustes a la comercialización del suministro con el fin de que los participantes del Mercado, logren un acople más efectivo entre la contratación del suministro y la contratación del transporte del gas natural que ya cuenta con nuevas reglas de comercialización”*.

En ese sentido, de no expedirse una medida transitoria para las reglas de comercialización de transporte, la demanda térmica podría no contar con las capacidades de transporte requeridas para suplir sus necesidades de gas, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Resolución CREG 185 de 2020, las capacidades de transporte únicamente se pueden comercializar en ventanas de negociación trimestrales y específicas.

La memoria justificativa señala que la propuesta establece *“la posibilidad de habilitar contratos con un mínimo de duración de una (1) semana permitiría aprovechar al máximo la oferta de producción disponible”*, sin embargo, el proyecto de decreto establece en el párrafo 4 que las negociaciones de suministro pactadas *“deberán sujetarse a las modalidades de contratos de suministro previstos en la regulación”*. Sobre este punto, vale la pena resaltar que la duración de los contratos establecidos en la regulación es de 3 años y 1 año, los cuales, no se ajustan a los periodos de baja hidrología que son de menor duración, que, como lo estableció el Ministerio en la memoria justificativa *“los esquemas de contratación a tres (3) años y a un (1) año no dan la flexibilidad para poder usar cantidades de gas que aun estando disponibles para los meses en que se esperan condiciones de baja hidrología”*. No obstante, el proyecto de decreto propone que los contratos

Barranquilla-Colombia • Oficina: Calle 66 No. 67-123 • NIT 890.105.526-3 • PBX (57-5) 3713444
www.promigas.com



deben sujetarse a las modalidades de contratos establecidas por la regulación, lo cual, como se mencionó anteriormente, debe ajustarse.

Así mismo, sobre la duración de los contratos que se negocien a partir de las excepciones propuestas por el decreto, es necesario que el Ministerio establezca un plazo máximo para los mismos. Teniendo en cuenta que la comercialización de suministro que plantea el proyecto es de manera temporal para solventar periodos críticos en el sistema eléctrico, la duración no puede ser indeterminada, sino que debe estar ligada al tiempo por el cual sea declarado el periodo de hidrología baja.

El numeral 4 del proyecto de decreto establece que los contratos que se negociarán con la demanda térmica permitirán *"inyectar energía adicional a la respaldada con Obligaciones de Energía Firme"* y el parágrafo 2 menciona que *"para la comercialización del gas natural ofrecido mediante el mecanismo (...) se utilizarán criterios de eficiencia basados en el consumo específico en MBTU/MWh (heat rate) de las plantas generadora"*. Teniendo en cuenta lo anterior, al momento de realizar las negociaciones de suministro los productores-comercializadores y/o comercializadores de gas importado analizarán los aspectos de "energía adicional a la respaldada con Obligaciones de Energía en Firme" como los "criterios de eficiencia" para la asignación a la demanda térmica. Sobre lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a los mencionados aspectos propuestos por la norma, se requiere que el Ministerio, o en su defecto la CREG, defina un procedimiento en el que los productores-comercializadores y/o comercializadores de gas importado puedan i) validar que el gas requerido sea para capacidad de generación que no cuenta con contratos de gas de respaldo y ii) aplicar reglas claras de asignación según el heat rate de la cada planta.

Quedamos a su disposición para atender cualquier inquietud o ampliación de información.

Cordialmente,

MAURICIO
ARCIERI
CABRERA

Firmado digitalmente por
MAURICIO ARCIERI
CABRERA
Fecha: 2024.03.22 18:05:27
+05'00'

MAURICIO ARCIERI CABRERA
Representante Legal

Comentario 14
De: Manuel Augusto Socha Quintero

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 20:46

Asunto: Comentarios Disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología (Bolsa Mercantil de Colombia)

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Hidrocarburos		
Epígrafe:	Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología		
Fecha inicio:	8/03/2024		
Fecha fin:	23/03/2024		
Fecha Comentario:	22/03/2024		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	Gestor de mercado de Gas natural- Bolsa Mercantil de Colombia		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Ampliación de la oferta	General	Considerando que el proyecto de decreto tiene por objetivo garantizar la disponibilidad de gas natural, sugerimos evaluar además el diseño propuestas que consideren la existencia de un mecanismo para lograr contratación de largo plazo, de manera que se hagan viables nuevas fuentes de suministro y reservas, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la "LEY 2128 DE 2021 - Por medio de la cual se promueve el abastecimiento, continuidad, confiabilidad y cobertura del gas combustible en el país".
2	Información del mercado	General	Dada la importancia que representa el conocer la disponibilidad actualizada de la oferta y las necesidades "totales" de la demanda del gas natural - independientemente del uso final, consideramos positivo que en el decreto además:

			1) Considere una metodología de reporte trimestral del potencial de producción del campo según su estado de desarrollo (pruebas extensas, menor, aislado, o sobre los cuales no se haya declarado su comercialidad, etc.) por parte del productor y en lo posible se haga directamente al sistema SEGAS, teniendo en cuenta que este sistema centraliza toda la información operativa y transaccional del mercado mayorista de gas natural. 2) Considere que para el gas con destino al procesamiento de gas natural, a su utilización como materia prima de procesos industriales petroquímicos, al consumo propio de los productores-comercializadores, gas natural importado y/o exportado, apliquen los reportes de información operativa y transaccional al Gestor del Mercado.
3	Integración de la MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE COMERCIALIZACIÓN	ARTÍCULO 2.2.2.2.24. EXCEPCIONES A LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE COMERCIALIZACIÓN DE LA PTDV.	En 2011 cuando se expidió el Decreto 2100 se excluyeron los campos diferentes a los mayores del proceso de comercialización "Centralizado" debido a que no eran significativos en la matriz de la oferta. Sin embargo, hoy estas fuentes excluidas componen aproximadamente el 40% de la oferta por lo que se sugiere que, buscando asignar de manera eficiente el gas, mediante el conocimiento del gas disponible y asegurando la transparencia y el desarrollo de la libre competencia en el mercado energético, se considere la integración de la comercialización de campos mayores, menores, pruebas extensas o sobre los cuales no se haya declarado su comercialidad, yacimientos no convencionales, gas natural importado u otras fuentes de gas natural, eliminando la excepción actual.

4	Desarrollo de <i>un mercado de corto plazo</i> con coordinación de los mercados eléctrico y de gas natural	4. La comercialización con destino a la demanda de gas natural eléctrica que permita inyectar energía adicional a la respaldada con Obligaciones de Energía Firme, utilizando gas de la Producción Total Disponible para la Venta (PTDV) y de la Cantidad Importada Disponible para la Venta (CIDV), ofrecido por los productores / productores-comercializadores e importadores, que no sea requerido por los agentes para atender la demanda esencial de gas natural, durante los periodos de baja hidrología determinados por el Ministerio de Minas y Energía.	Considerando que el objetivo de la propuesta de decreto es garantizar la disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología, se sugiere que adicionalmente y en el corto plazo se aborde de manera integral el análisis de la coordinación de gas y electricidad dado que desde hace muchos años se ha identificado la necesidad de contar con mercados de corto plazo que dinamicen esta coordinación. Los mercados de corto plazo son necesarios para una integración eficiente y equilibrada entre ambos sistemas energéticos para mejorar la seguridad, la confiabilidad y la sostenibilidad del suministro de energía, más allá de "los periodos de baja hidrología".
---	--	--	--

Comentario 15

De: Notificaciones

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 20:47

Asunto: COMENTARIOS TERMONORTE Disponibilidad-gas-natural-destino-demanda-gas-eléctrica-eventos-baja-hidrología

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
		FP-F-01 07/03/2022 V-1	
Sector:	Hidrocarburos		
Epígrafe:	Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología		
Fecha inicio:	08/03/2024		
Fecha fin:	23/03/2024		
Fecha Comentario:	22/03/2024 00:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		

Nombre de la empresa o interesado:			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Aplicabilidad de la excepción	Artículo 2.2.2.2.24	De manera respetuosa nos permitimos solicitarle al Ministerio de Minas y Energía que se pronuncie para aclarar ¿a qué se refiere exactamente con "energía adicional a la respaldada con Obligaciones de Energía en Firme"?
2	Aplicabilidad de la excepción	Artículo 2.2.2.2.24	Por su parte, de manera respetuosa, solicitamos por favor se aclare si el nuevo contenido del Artículo 2.2.2.2.24 ¿aplica a los agentes térmicos del mercado? En caso que la respuesta sea negativa, podrían informar por favor ¿a qué agentes no aplica?

Comentario 16

De: Mirna Isabel Ospino Donado

Enviado: sábado, 23 de marzo de 2024 17:19

Asunto: Comentarios

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		07/03/2022	V-1
Sector:	Hidrocarburos		
Epígrafe:	Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología		
Fecha inicio:	08/03/2024		
Fecha fin:	23/03/2024		
Fecha Comentario:	22/03/2024		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	Petromil Gas S.A.S. E.S.P.		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Excepciones a los mecanismos y procedimientos de	Artículo 1 del proyecto decreto que modifica el artículo 2.2.2.2.24 del	Solicitamos amablemente al Ministerio de Minas y Energía - MME, considerar que la 4ta excepción que se incluye en

	Comercialización de la PTDV	Decreto 1073 de 2015	el artículo priorice a los agentes térmicos en temporadas de baja hidrología pero <u>también quede abierta la posibilidad de acceder a ese suministro en los otros momentos para todo el mercado de gas natural.</u> En febrero de este año, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, había publicado en firme la Resolución 102 006 de 2024 donde se permitía <i>"desarrollar las negociaciones de manera directa que permitan hacer uso de la totalidad de los volúmenes de energía de gas natural disponible de todas las fuentes de suministro, con gas natural producido en territorio nacional o con gas natural importado."</i> Esta Resolución de la CREG que contenía un detalle técnico más claro, de fondo tenía la misma intención del proyecto decreto, sin embargo, la Resolución fue despublicada unos días después. Así como la CREG lo había publicado este año, ante la estreches de balance de gas que existe en el mercado, el MME podría contemplar esta sugerencia de la modificación del decreto y promover la confiabilidad del suministro en el país a los demás sectores de consumo.
2	Excepciones a los mecanismos y procedimientos de Comercialización de la PTDV	Artículo 1 del proyecto decreto que modifica el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015	Debido a que existen procedimientos regulatorios diferentes para acceder al suministro de gas natural (Resolución CREG 186 de 2020) y a la capacidad de transporte (Resolución CREG 185 de 2020), vemos necesario que el MME debe incluir en la modificación del decreto lineamientos para que el acceso al suministro que se habilitaría no se restrinja por las modalidades contractuales y cronogramas de comercialización de la capacidad de transporte.

Comentario 17

De: Juan Guillermo Sanchez Bedoya

Enviado: domingo, 24 de marzo de 2024 7:20

Asunto: Comentarios al proyecto de decreto sobre disponibilidad de gas para teemos



Bogotá, 23 marzo de 2024

Doctor
Andrés Camacho Morales
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía - MME

Asunto: Comentarios al proyecto por el cual se modifica el Decreto 1073, en relación con la disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología.

Apreciado Ministro,

Desde la Asociación Colombiana del Petróleo y Gas (ACP) celebramos todas las medidas que se orienten a la flexibilización del marco comercial para el mercado mayorista de gas natural, las cuales permiten maximizar el aprovechamiento de los recursos nacionales y, en consecuencia, una adecuada atención de las diferentes demandas de gas natural.

A continuación, presentamos comentarios orientados a la optimización de la propuesta, buscando aportar al aprovechamiento sostenible de los recursos mineros y energéticos para contribuir al desarrollo económico y social del país.

- 1. Definición de "Periodos de baja hidrología".**

Consideramos necesario que el método de cálculo del disparador de la medida sea definido de forma explícita en la versión final del decreto. Esto generaría predictibilidad en su activación, permitiendo así una coordinación comercial y operativa temprana de volúmenes adicionales con destino a la demanda interesada.

Es importante considerar que el mercado eléctrico cuenta con un seguimiento continuo y exhaustivo de estos volúmenes mediante el administrador y operador del sistema (XM), así como por las sendas de referencia calculadas y definidas por la Comisión Reguladora de energía y Gas – CREG.
- 2. Cálculo de energía adicional.**

Dadas las regulaciones existentes del mercado eléctrico, en donde ya se establece la cuantificación de la energía adicional que se puede comprometer en el mercado de confiabilidad a través de Obligaciones de energía en firme – OEF, vemos necesario que se defina la forma y las características que tiene este nuevo cálculo, definiendo si está enmarcada en el mecanismo de Energía disponible adicional (EDA-EDAPTM, CREG 062 de 2007) y si no, definir las variables sobre las cuales se dará este cálculo.



Contar con esta información de forma completa y oportuna permitirá una planeación comercial adecuada y por ende, un mayor aprovechamiento de los recursos que puedan darse bajo esta excepción.

3. Efectos del Heat Rate como criterio para la comercialización.

Entendemos que el objetivo de esta medida es promover la eficiencia energética en el uso del gas natural adicional y reducir los niveles de importación. Sin embargo, creemos que es crucial adlarar el alcance de esta medida, definiendo líneas base de eficiencia y las implicaciones que tendrían estas sobre los mecanismos de comercialización. Sin un debido marco operativo la asignación volumétrica podría generar pérdidas para los productores y comercializadores, lo que a su vez podría desincentivar la oferta de gas adicional en el mercado.

Es imperativo establecer mecanismos que no solo optimicen el consumo de gas, sino que también estimulen la puesta de gas al mercado.

4. Efectos sobre el mercado y otras demandas.

Si bien el proyecto está motivado por la necesidad de atender prioritariamente la demanda térmica en periodos de baja hidrología, es esencial, en aras del aprovechamiento sostenible de los recursos y la atención adecuada de todas las demandas, considerar esquemas que permitan el acceso al gas adicional del mercado a todas las demandas, tanto esenciales como no esenciales.

Flexibilizar no solo la demanda térmica sino otras demandas generaría incentivos comerciales para el tránsito comercial de reservas que no están aún en producción y el tránsito comercial de recursos contingentes.

5. Alineación temporal entre la flexibilización y los mecanismos regulados.

Es necesario que la propuesta normativa incluya la forma en la que se articularán las condiciones de los mecanismos regulados existentes en el entorno de las excepciones dadas, especialmente sobre la temporalidad de los contratos, entendiendo que la medida podría cubrir duraciones menores y mayores a 1 año. De esta forma es relevante dejar de forma clara la forma en la que se deberán dar estos contratos buscando la no afectación de los contratos ya firmados.

Sin otro particular, resaltando el interés de esta asociación en seguir contribuyendo al desarrollo del sector energético del país, le extendemos un cordial saludo.



Frank Pearl
Presidente
Asociación Colombiana del Petróleo y Gas (ACP)

Comentario 18

De: Reportes Regulacion

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 13:30

Asunto: Comentarios al proyecto de decreto: Disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		07/03/2022	V-1
Sector:	Hidrocarburos		
Epígrafe:	Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología		
Fecha inicio:	08/03/2024		
Fecha fin:	23/03/2024		
Fecha Comentario:	23/03/2023		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:		Grupo Vanti	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Comentario general	Proyecto de decreto	Desde el Grupo Vanti somos conscientes que se debe garantizar el suministro de gas natural y de energía eléctrica para impulsar la economía del país, sin embargo, ante las diferentes señales de escasez de gas natural nacional que se han identificado por todos los actores de la cadena de suministro, incluyendo a la UPME según lo expuesto en la reciente publicación del borrador del Plan de Abastecimiento de Gas Natural-PAGN, es necesario analizar a profundidad los efectos de cualquier medida sobre este energético. Específicamente, desde el Grupo Vanti, se proponen algunos ajustes para no impactar la demanda no termoeléctrica, incluyendo la esencial y la no esencial.

2	Ajustes requeridos	Proyecto de decreto	El proyecto de decreto carece de un mecanismo para verificar que la demanda esencial y la demanda de la industria está asegurada antes de que un agente térmico pueda contratarse bajo esta excepción, ya que no define una duración de los contratos ni se armoniza con los demás mecanismos de contratación tradicionales. Por otro lado, el sector eléctrico cuenta con mecanismos de confiabilidad que no existen en el sector del gas natural, por tanto, priorizar la demanda termoeléctrica sobre la demanda industrial, hoy catalogada como no esencial y con su elasticidad típica, puede tener altos impactos para la industria ya que no cuenta con alternativas de confiabilidad para su suministro, provocando que esta migre a otros combustibles como el carbón y entorpeciendo la intención de reindustrialización que tiene el Gobierno nacional. Para poder mitigar riesgos en todos los sectores y aprovechar el gas que resulta de las curvas de producción de los campos en declinación, proponemos ajustar el mecanismo descrito así: 1. Definición de baja hidrología: Se hace mención de que la excepción propuesta al mecanismo de comercialización sería "(...) <i>durante los periodos de baja hidrología determinados por el Ministerio de Minas y Energía (...)</i>". Solicitamos que dentro del decreto se definan criterios objetivos y verificables para catalogar una condición hidrológica como "<i>baja</i>", la cual debe estar armónicamente alineada con los demás mecanismos de confiabilidad y de riesgo de desabastecimiento de energía eléctrica. 2. Temporalidad: La medida se anuncia de carácter temporal, sin
---	--------------------	---------------------	--

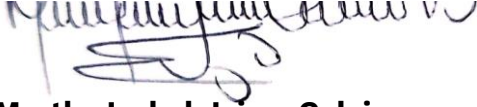
		embargo, sin definir los criterios objetivos y verificables de baja hidrología, la aplicación del decreto queda abierta a casi cualquier periodo de tiempo. Además, solicitamos que se defina la temporalidad de esa contratación directa a periodos de tiempo que sean en días o máximo semanas, de lo contrario puede existir un acaparamiento de gas en condiciones de hidrología favorables, es decir, que se contrate gas en un periodo declarado de baja hidrología por varios meses o años que puede posteriormente poner en riesgo una contratación futura para la demanda esencial. Adicionalmente, se genera una condición desigual entre la demanda esencial y la térmica, pues el térmico puede contratar en cualquier momento del año, y la demanda esencial no. 3. Superposición de periodos: En los momentos en que la baja hidrología sea declarada en las fechas previas a las fechas de asignación de los mecanismos de comercialización tradicionales para el año de gas, es posible que con la flexibilidad que ofrece la medida un agente térmico pueda contratar gas días o semanas previas al mecanismo principal, lo que ocasionará que este gas contratado esté indisponible para la otra demanda, incluyendo la esencial. Para mitigar este riesgo es necesario que ningún periodo de contratación bajo este mecanismo se superponga en fechas con los mecanismos tradicionales, de tal manera que el sector termoeléctrico solo pueda acceder al gas remanente y no a la capacidad que requiere la demanda. 4. Cubrimiento de la demanda esencial y no esencial: La demanda de gas de la industria, hoy catalogada
--	--	--

			como demanda no esencial, se vería desplazada en buena parte por la demanda de gas para uso termoeléctrico, especialmente cuando exista déficit de gas como ya lo advierte el PAGN, ya que la demanda termoeléctrica contará con mecanismos de flexibilidad contractual que no los tiene hoy la industria y ni siquiera la demanda esencial. Para que toda la demanda tenga condiciones simétricas de contratación es necesario que queden en firme iniciativas regulatorias como las de la Resolución CREG 102 006 de 2024 y otras propuestas de la CREG como el MADE, de tal manera que la demanda esencial y no esencial también cuente con medidas flexibles que le permitan sobrellevar la coyuntura de déficit de gas.
3	Abogacía de la competencia SIC	Proyecto de decreto	Es importante anotar que el mecanismo ocasiona una diferenciación entre los mecanismos de comercialización de gas para el sector térmico y el resto de la demanda. Lo anterior implica que se estaría dando mayor flexibilidad a un sector en la adquisición de un bien en alta competencia (el gas natural) sin contemplar medidas similares para otros usuarios del gas natural, impactando directamente la libre competencia. En mérito de lo expuesto, desarrollar esta alternativa requeriría del concepto previo de la SIC respecto de abogacía de la competencia.
4	Ampliación del uso de SPEC a todo el mercado	Proyecto de decreto	El mecanismo propuesto abre la oportunidad de que el gas nacional puede destinarse a la generación térmica en ciertas condiciones, no obstante, la mayoría de la generación térmica a gas en el país respalda sus obligaciones con gas importado. Compartimos de forma unánime que se requiere de una coordinación entre el gas y la electricidad que permita

			obtener los mayores valores agregados para ambos sectores. En línea con lo anterior, son necesarias las señales normativas respecto a mecanismos de comercialización que permitan que la demanda de gas no térmica pueda obtener gas importado de manera flexible, cuando no exista un fenómeno del niño que implique el uso de este gas en termoeléctricas. Es la CREG la entidad que pudiera realizar dicha armonización, de tal manera que cuando el gas importado no se requiera para uso termoeléctrico por generación de seguridad u obligaciones del cargo por confiabilidad, pueda ser comercializado en la demanda nacional. En las situaciones de déficit que se avecinan esta medida aportaría en la mitigación de riesgos de racionamiento.
5	Necesidades de fortalecimiento de la oferta	Proyecto de decreto	Se entiende que el proyecto busca garantizar el abastecimiento de energía y aprovechar el gas de campos en declinación flexibilizando las condiciones para que una planta termoeléctrica adquiera el gas en el mercado mayorista. Sin embargo, la medida se torna inoportuna en tiempos de escasez de gas y puede tener serios efectos colaterales en la demanda. En ese sentido, es necesario que el gobierno evalúe soluciones definitivas a temas de abastecimiento de gas para distintos usos, para lo que se requiere el fortalecimiento de la oferta a través de la suscripción de nuevos contratos de exploración y explotación de petróleo y gas, lo que permita fortalecer el sector industrial, el termoeléctrico y el crecimiento de otros sectores sin entrar en detrimento de ninguno.

Los comentarios se enviaron a la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

Atentamente,



Martha Isabel Jaime Galvis

Coordinadora

Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo

Revisó y Aprobó: Martha Isabel Jaime Galvis